

Consultado h-14
venta de Mariano Cabada
de los arrendamientos del
finca de la Nueva
de Juan de la Nueva

1839.

venta y rinde de D.º Mariano Cabada
de los arrendamientos
de la finca de la Nueva, pro-
piedad del Concejo de Juan de la Nueva

ONCE 21

TC
CAJ. 37
Doc. 20
Fol. 66

1771

1771

[Faint, illegible handwritten text within a rectangular border]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

REPUBLICA PERUANA.

Sub Prefectura de la
Provincia de

Cajamarca n. 21 de 1839

A la S. D. Atamuela Saldivar de Cavada.

Teniendo entendido de of. de su Poderada
y Espasa del Señor Coron. de Eto. D. Ma-
riano Cavada, deberá absolver en el día
el Superior Mandato del Sr. Prefecto del
Departam^{to}, cuyo tenor a la letra es como
sigue =

"República Peruana = Prefectura del De-
partam^{to} de la Libertad = Sufrido a 14 de
Enero de 1839 = El Sub Prefecto de Caja-
marca D. José María Cavada esta adeu-
dado a la Hacienda Nacional según la
propiedad que le ha sido el Tribunal del
Comandante de Lima, pero que el día
precis pero, recomiendo por su pago su-
mo la erección de of. el cargo de Prefecto
ya estaba ilíquido, bien queda en que
supra algunas modificaciones, pero de
ningun modo debe paralizarse la

11 recaudación de este dinero en época de
11 hallarse la Señoría sin numerario
11 con que atienda a los innumerables gastos
11 que la abruman y provea que dicta
11 ra sus provid. ordenadas de tal mo-
11 do q. en el término mas presto
11 no y limitado enere el Señor Ca-
11 vada los dos tercios paxos; quedan
11 de la otra para remunerar los equivo-
11 cacion^{es} o cobros que haya tenido la li-
11 quidacion. Encargo a V. el mas pun-
11 tual cumplim. de quanto se ordena-
11 ra = Dios que a V. = Man. de la
11 Vega =

Espero pues que penetrada V. de
los vehementes necesidades del Estado,
de la Justicia con q. se pide lo q. a el
le pertenece, y del amor del Señor Ca-
vada y V. a la defensa de una Pa-
tria que quiere ser libre, cumplá
al mom^{to} con esta entrega, sin dar-
le ams. ^{los} ~~señor~~ el poder se ocu-

2.

à medida que me resignar.

Dios que a P

Jose Galves Pa

2

Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.

Large, dark, stylized flourish or signature, possibly a decorative element or a name.

Faint, illegible handwriting, possibly a date or a small note.



REPUBLICA PERUANA.

Lima á 4 de Julio de 1835

J. M. Mariano Cabada

Habiendo ordenado este Tribunal en Día de hoy de Julio corriente, se entreguen al Sr. D. Antonio Rodríguez en Director de la Caja de Amortización, los Gerenciantes puros q' fizo á un favor la comision encajada de aq'ual establecimiento, se decretando de sus Decretos liquidados, hasta 15 de Abril del presente año, y por cuenta de lo que pueda corresponder al Erado como accionista al concurso del Banquero Juan de la Cruz, como aprematario q' es de la Hacienda de Llamas supra al concurso sobre de lo obligado á entrar los aprematamientos venidos en este Tribunal como Sindico del mismo concurso, se servirá recibir los mencionados Gerenciantes puros, al referido Sr. D. Antonio Rodríguez, con cuyo recibo serán bien dados, y abonados al. en cuenta

J. C. M. Caldera

[Signature]

J. F. de S. S. S.

Queda

aceptada y será satisfecha en los terminos
siguientes. Quinientos p. entro de cuatro dias
y doscientos tan luego como me hallé en
mi casa en el departamento de la Libertad.
Lima Julio 5. de 1835.



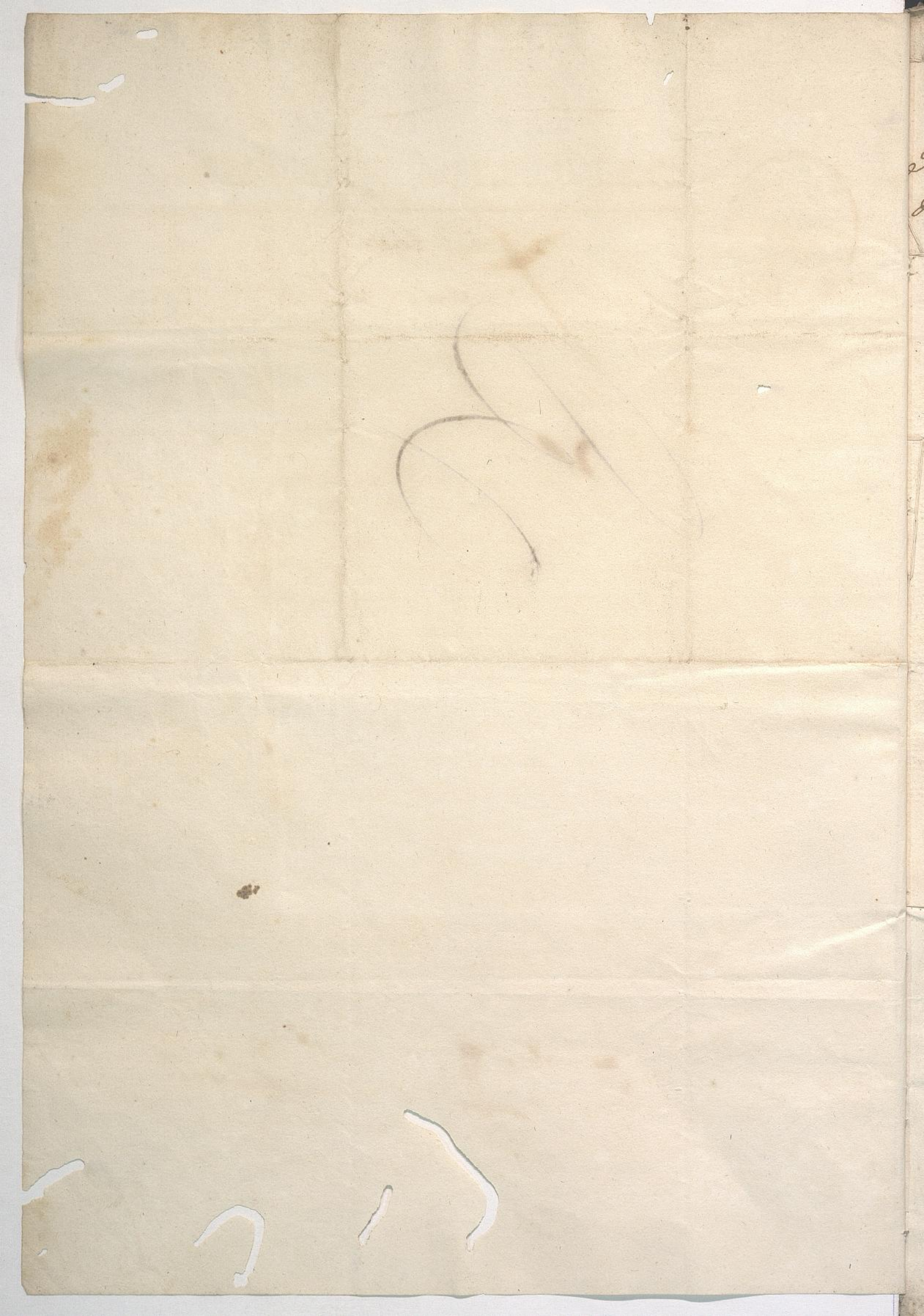
D. Cabadas

Recevi los quinientos p. de esta letra Julio
9/835. Antonio Rodriguez

[Faint signature or stamp]

[Faint signature]

B



4
Republica Peruana

Sub Prefectura
de Provincia

San Juan de los Baños
18 de febrero
1831

A Sr. Coronel D. Mariano Cabada

El Señor Prefecto del Departamento en nota 16. de febrero último me dice lo siguiente.

Con la fecha de V. D. del presente he recibido el Expediente sobre la adjudicación de la Hacienda de Llancon al Sr. J. J. D. Blas Cerdana. Los costos de Caración 8^{va} de que V. habla deben Retrifarene por el agraviado, respecto de que no puede gravarse con ellos el craso según está declarado en el Supremo Dto. de 27. de Dto. de 30, inserto en el N.º 26. del Conciliador,

pm

publicado en el Savado 4. del mi-
mo mes y año. Lo que prevengo a V.
en concertacion para su intellig. y
finer convenientes = Dios que
a V. = Pablo Diegues

Lo transcribo a V. para su in-
teligencia y finer necesarias, con adver-
tencia de que por lo q. hace a los d^{os}
que ami me corresponden los cedo en
obsequio del Sr. G^{ral} Cerdena de qui-
en es V. tan digno Apoderado debiendo
solo pagarme seis p. q. si al Amaran-
tavel que puse en tiempo laboracion,
los que debiera V. rebajar del corres-
pondido de tanadores quienes fueron
obligados a entregar su trabajo en co-
nvenientes.

Dios

#

#

9

Dios que a D.

Vue. Foxall

2
10

C
P
S

En el Pueblo de Sambamarca Prov. de Chota, a los dieciséis del mes de Mayo
 de mil ochocientos treinta y un años, notario D. Salvador Herrera y D. Si-
 mon de Hoyos, tanados nombrados, por el S. Sub. Prefecto, Fern. Coron. D.
 José Torrealba, y D. Pedro de los Santos Baquero en disputa, p. el
 juicio precio, de la Har. de Clavarian, en toda su Arca, Cang, Corral, Sa-
 nado, y apero, q. practicamos a fin de el mes de Diciembre del año de
 1830 - aviendo obedido Supremos, hemos sido requeridos de palabra, p.
 D. S. Sub. Prefecto, para liquidar la cuenta, de los días q. como tales
 tanados nos pertenecen, a fin de que, a su consecuencia seamos satisfechos
 por el S. Coron. D. Mariano Gabada, Puchedra de la Har. de Clavarian
 como Supremos, a la qual, procedimos, con
 tanto el S. Sub. Prefecto, y D. José Ardena, a la qual, procedimos, con
 el último, a cancelarla a la vista, q. es el q. rige, y a prevención de D. S. Ca-
 bada, en los terminos siguientes -

| | |
|--|--------------------------|
| Por el abalio de la Capilla, Taxamony de | 11.047-9 |
| Por el de Cang, de habitacion de | 11.078-4 |
| Por el de un Ingenio, y sus consecuentes | 11.736-- |
| Por el de otro Ingenio, y molino, Auguina, y demas | 12.437-- |
| Por el de Alfalfares | 11.120-- |
| Por el de Ferreros, y Corrales, conforme a los lites | 11.13761-3 |
| <u>Suman</u> | <u>Peros 11.19.180-4</u> |

| | |
|---|-----------------|
| A la cantidad de 19.180 p. ha. tocan ciento noventa y un p. sin | |
| al S. p. con arreglo al art. 3.º del Capitulo 11.º del Reglamento oficial | 11.191-6 |
| de 17 lib. 2.º - pagables en el mes de Mayo | |
| A la tasacion de los Ganados tocan quatro p. quatro r. por haera in- | 4-4 |
| variado en solodia, conforme al art. 1.º Capitulo 11.º de D. S. Resol. de | |
| A diez fojas escritas, de letra metida, tocan cinco p. de arar de | 11.009-- |
| quatro r. cada una, conforme al art. anterior de D. S. Resol. de | |
| Por 20 p. de el de guase, en convenio, de composicion | 11.20-- |
| <u>Total de D. S.</u> | <u>11.221-2</u> |
| Se Mofan sus p. pagados al S. Sub. Prefecto D. Juan Fran. Villanueva | 6-- |
| de liquidar p. la Har. de Clavarian | 11.215-2 |

Permanezca, que regun la anterior Demostracion, Mofan, p. or cargo

Al Excmo Sr. Coron. D. Mariano Cabada la cantidad de diez y seis
reales, y un peng de 221-2-11. Salvo y como a supna pluma, calculo, o omi-
cion, y por haber individual a los tres, y cada uno, setenta, y un peng
sin a. y para su completa validacion, nosota firmamos este papel de
taracion de cosas, imo que cada uno otorgamos el respectivo re-
cibo suelto, p. su constancia, y para la seguridad del enunciado
Aprobado el 1.º de Abril de 1811, en esta dia, mes, y año.

J. Salv. de Herrera

Juan Simon de Herrera

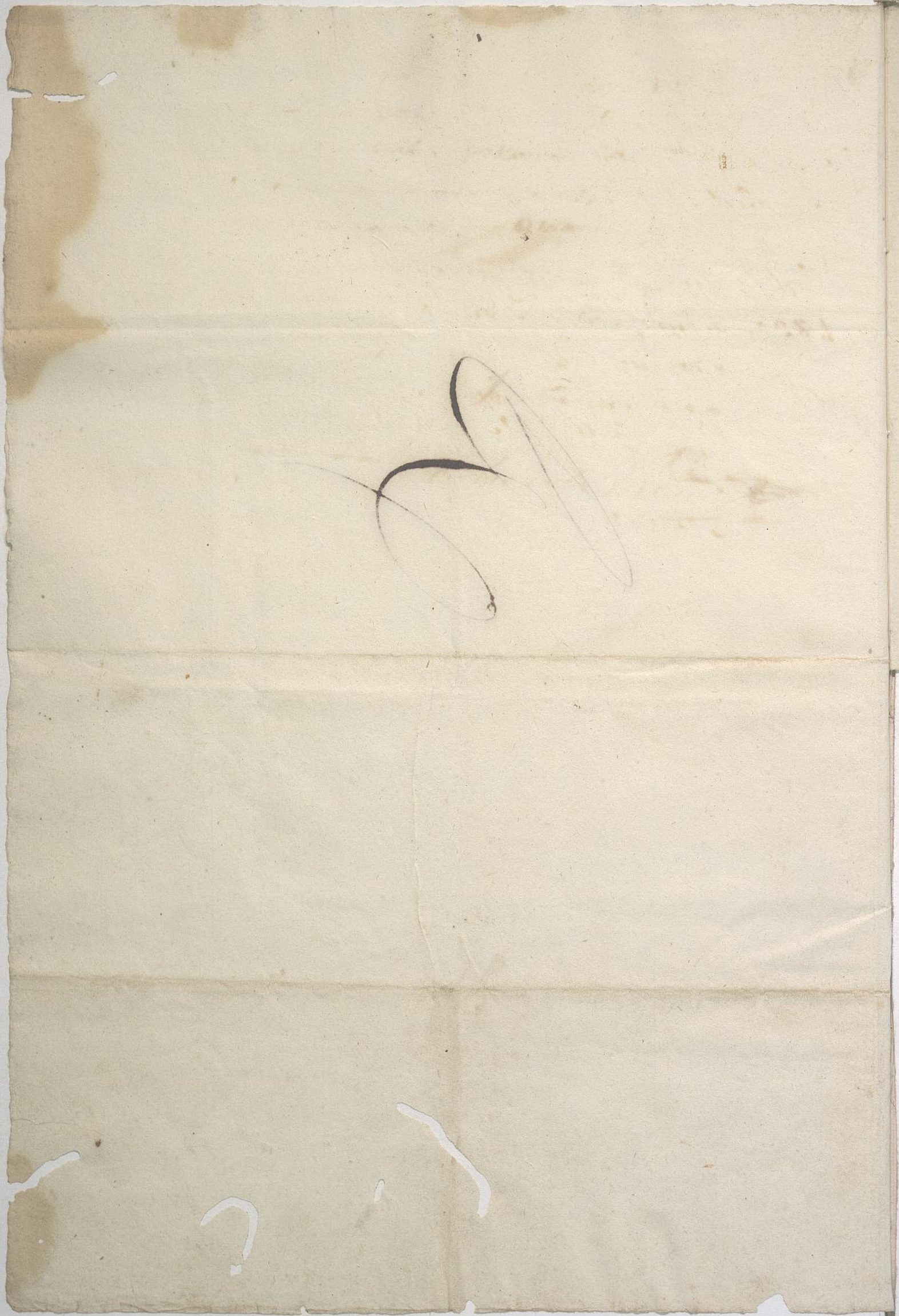
Donde el Santa Parquet

uenta p. para al Tribunal del Consulado
cuando llegue el caso. a la ciudad de Mayo 10 de 1811.

Mariano Cabada

1821

B



Digo yo D.^m Pedro a los Señores Barquero, uno a los Señores Ju-
 diciales de la Hacienda de Laucañ, nombrado p.^a la Sub-Inspección
 aviaada de orden superior, q. he recibido del Sr. Cor.^l D.^m Mor.^{no}
 Cavada porcedor a Dha Haz.^{da}, y Apoderado del Sr. Gñal D.^m Blau
 de Sordena ciento, y un p.^a sciv. xx.^o en din.^o a cortado tercera parte
 q. me toca como ótal lavador en razon a los Dños de Lavac.^o de
 Dha Haz.^{da} con arreglo al ultimo Arancel, y ala demortrac.^o que
 formamos entre los tres, el dia diez del Corate Bamsam.^{ca} y Mayo
 18,^o a 1831

Son 71 p.^o 6^{ta} } Pedro del Santos 

8.

Handwritten text in Spanish, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on one side and then the paper was turned over. Legible fragments include: "Dado a 27 de Mayo de 1831", "de la Hazienda de San Juan", "de la Hazienda de San Juan", "de la Hazienda de San Juan".

18 de Mayo de 1831

[Signature]
[Signature]
[Signature]

8

Recibí del Sr. Coronel D. Juan Mariano Cordero
Cada setenta y tres pesos seis reales en pago de los
diez de tasación de la hacienda de San Juan, que me
fueron vendidos con á uno de los Intendidos
Barralán. Mayo 18, de 1735.

Don J. P. 362

J. Salas & Hennessy

8

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a signature or a name written in cursive.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a signature or a name written in cursive.

89.

Visto lo V. Sr. Sr. Simon de Hoyos, uno de los Secretarios judiciales de la H. A. de Llanuca, nombrado p. la Sub. Prefectura en virtud de Orden Superior q. se recibió del S. Cos. D. Mariano Cavada precedida de dha H. A. y apoderado del S. Gen. D. Blasco Sardená setenta y un p. e seis n. en din. de Contado tenía parte q. me toca como tal Secretario en razón de los d. de la Fecision de dha H. A. con arreglo al último estatuto y ala demostrac. q. formamos entre los tres el día diez del corriente de Cambiam. y el año D. de 1835.

Don J. B. C. m. y

Simon de Hoyos

Presente fue

Francisco

2.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "John..."]

[Large, dark handwritten signature or name, possibly "John..."]

X 10

J. Sub. Sacerdote — Preguntare quanto debe al. alogar-
tado en las taraciones de Clauca, en razon de Chapel, Escrit. 88-
a abonarelos supuestos

Cabada
S

Solo C. p. de escritura. de donacion de cab.

Fornell
S

10

X

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten signature or name in cursive script, appearing to be written in pencil or light ink.

Mr. C. W. ...

Handwritten signature or name in cursive script, appearing to be written in pencil or light ink.

Porcion individual y formal del Dinero y especies que pp. ordenes de la Sub Prefectura, Municipalidad, Comandante Militar y Gobernadores de la Provincia de Chota, a la q. pertenece la Hacienda de Ibaucan que tube en Arrendamiento, a' dado el Mayoralomo que puse en ella Don Jose Manuel Villacorta a' cuenta de dha Hacienda, en varias circunstancias criticas que a' tenido la Republica, segun lo manifiestan los recibos y ordenes que a' continuacion van numerados:-

A Favor ----- Pagos Recibos

- 1834, Febrero 9, Recibo N.º del Gobernador de Bambarca de dos Obefas a seis D., un cañero en diez id. y un almud de papaseca en doce D. que todo suman ----- " " 3- " 4-
- 1835, Mayo 16, Nota del Presidente de la Municipalidad pidiendo cuatro caballos de los que se dicen solamente dos a veinte y cinco p. cada uno, pagando el recibo y nota con el N.º ----- " " 5- " -
- 1835, Mayo 27, Oficio del comand.º de Operaciones D.º Mariscal Ponce, pidiendo trescientas vacinas de las q. nose dicen mas que veinte y cinco Obefas, y una carga de papaseca como lo demuestra el recibo del Ayudante Mayor del primer Escuadron que corre con el N.º importando a' seis D. las primeras y a' doce D. cada almud de la segunda ----- " " 59- " 4
- 1835, Mayo 27, Nota del Comandante pidiendo para su tropa trescientas vacinas p. a' las que el Asesinador solo dio, al Ayudante Mayor segun consta de un recibo que corre bajo el N.º de Pazar a' diez p. una carga de mani de doce almudes a' cuatros D. cada uno: Otra de papaseca a' doce D. y un peso de telas ----- " " 45- " -
- 1835, Mayo 27, Don Ponce man. q. idio el Comandante, por un nota N.º ----- " " 20- " -
- 1835, Mayo 26, Entregador en la Subpref. segun consta del recibo N.º Orientor p. de Impuesto, que segun lo manifiesta el dnor de otros recibos ----- " " 200- " -

Ha Hecho 374 p

Piense de la Sta. 3744-11

1835
Mayo 27.

Entregados al Gobernador de Bambamarca
dos bultos a seri 1/2, dos almudis de papavica a
dore y seri mulas a veinte y cinco p. cada uno
los oficiales los llevaron p. la fuerza de veinte
que dio la Hacienda para que pase la tropa
corra con el n.º

1544 4-

1836
Feb. 6 y 7.

Nota y recibo bajo el n.º de seri caballos
mas que regularse entregados al Gov. y oficial
civico Comisionado de Bambamarca a diez
y siete p. cada uno

102-11-4

Por 630 4/4

Yo el Sr. la presenta raon Documentada hay y rebastame p.
Arrendamiento de la Hacienda de Llancon la Cantidad de ses-
cientos treinta y cuatro p. tanto p. los raones ahas en el encabunam^{to}
cuanto p. habame asegurado mi poderdante Sr. Don Blas Cir-
dena cuando ingrese a la finca p. la negociacion q. hize con el q.
las pretidas de esta clase me serian abonadas, igualmente q.
gastos de tasaciones, arreglo de Cuentas, contribucion predial
de la finca y gastos ocurridos en el recibo q. hize de ella. Para
en efecto y constancia la firmo en Cajamarca Mayo 21. de
1839


Don Gabada

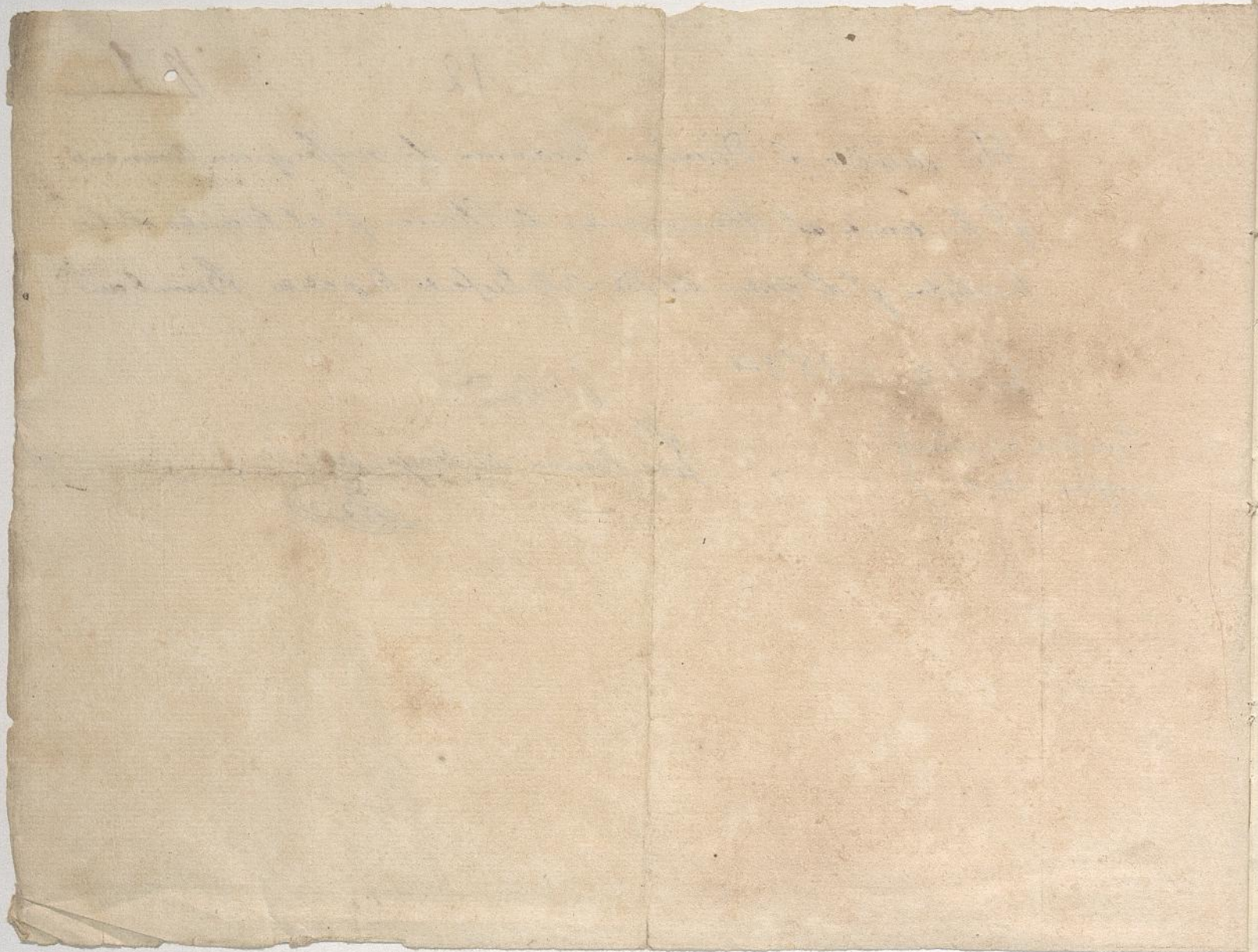
He recibido de Dionisio Euaman dos ovejas, y un Curneno
 q.^o ha remitido el Administrador de Sta. Cruz p.^a el rancho de los
 Prelatos q.^o de Orden del Sr. Sub-Defecto le pido ^{ca} Rambani

Feb. 9. de 1834

El Gov.

Para una un almud }
 ovejas do }

Jose Simon de Hoya




P. 1.

13

2

on
Corpor. Municip.
de Zamboanga

Maro 16 de 1834

Al Señor de la Hacienda de Zamboanga

Las graves circunstancias q. en la actualidad afligen a la Patria nos dan lugar a respetar la resolución del Sr. Gen. Com. D. Manuel Cavada p. erla ordenes q. ha comunicado a esta Corporacion por Sub Prefectura de Prov. dimanada del Supremo Govno. Exigen su cumplimiento to. bapla mas inmediata Responsabilidad; y asi ergo. Esta Corporacion espera al buen celo de U. y Patriotismo de los S. S. Hacendados contribuyan con los Cuatro Cabos Uos q. se tienen pedidos para el auxilio de la Nacion tan oprimida en la presente epoca por los Divisores Detentores.

El Hon. Regidor Don Jose

Sto. Chunguipoma, se dirige con
el objeto de llevar los Caballos,
q. sin la menor errura deba ad
V. entregarlos, a unq. sea con
quien los q. y despues de Vito
y suado. Otonquia era Mu
micipalidad el Comisario de
Vicio p. su Vitegro

Dique a V.

Huolar Sanchez

J.~

Me a entregado el Sr. Admón de esta Hacienda D. Juan
 Manuel Villavieja dos Cavallos por el cupo que le correspondia
 a esta dha Hacienda de los q. se le mandara por el Precepto de la
 Junta Municipal su Casavieja y Nuevo q. entonces se usen
 este q. como comisionado solo edado para Antamerica

Plancarr Mayo 18 de 1834.

José Santos Ramirez de
 Chucapoma

Son 2 Cavallos

#11

11

Mr. Secretary of the Admiralty
Whitehall London
Dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. in relation to the
proceedings of the Commission
of Enquiry into the
conduct of the late
Commander in Chief of the
Mediterranean Fleet
and in reply to inform you
that the same have been
forwarded to the
proper authorities for
their consideration
I am Sir
Your obedient servant

James M. Smith

James M. Smith
Secretary of the Admiralty

John M. Smith

P. P.

15

3

Comand. en
Operaciones.

Ca
Sant. a 23. de Mayo. de 1835.

Al Sr. Comandante de la Flota de Llanes.

San Lucas como reiva V. sea
me remitira a este Puerto ochocientos
cientos Reales, con provisiones de
Cevase y papas, de las q. la otra
parte el Ayud. te. m. or. al N.º Reyna
orden el Comis. te. reivo p. a. q. u
de abonen al Dueno de la Fianza
ó Arrendador, de los fondos Na-
cionales quando lo permitan las
circunstancias.

Expens q. V. en la misma
suma en observacion remitida
las raciones pedidas, bajo la mar-
ca de responsabilidad, y q. no se
lugar a. f. Yo tome las parti-

de miar uela fueras.

Dici que. al.

Man. A. Wood



15.1

[Faint, illegible cursive handwriting visible through the paper]

B

L'ancien

Com. des Regim.^{ts}
de Grenadiers &

M. Merydome de la Harpe: es

Jean-B. Mery

#.

16

3

El Ayudante Mayor del 1.º Escuadrón
del Regimiento de Operaciones, sobre los Rebo-
lucionarios.

El Mayordomo de la Hacienda de Llan-
can D. José Manuel Villacorta, ha entrea-
gado veinte y cinco ovejas, y una carga
de papa sea p.º el rancho del Regim.º
ej. ha tomado las armas de orden del
Sr. Cor. Com.º Gral. del Departamento,
y p.º constancia doy el presente en el
Cuartel gen.º de Guamban. Mayo 24.
de 1837.

Jos. Ant. Cardozo

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Comand. de la
Fuerza en Operar.

17 - 4

P. N. C. Mayo 27. de 1839.

Al Marqués de Llanera.

Por disposición his. ^{or} tiempo
de esta en esta Hacienda entos
de dos horas, y V. con la velocidad
de un rayo, me preparara a
300 raciones, cosinadas, y Quan-
tel p. a mi tropa, bajo la mas
grande responsabilidad.

Dios que av.

Man. de Torres



11

11

#

Boonville, Mo.

Boonville, Mo. 21st Dec 1852

My dear Mother

I received your kind letter of the 17th and was glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the friends you mentioned. I have not seen any of the friends you mentioned.

Yours affectionately
John W. Moore

J. W. Moore

[Faint, illegible handwriting]





Sent May 10
 Mr. Chapman
 Conf. to Messrs. Chapman

18 4

El ~~16~~ ¹⁸ Tomar de esta Hacienda presenta
al Sr. la lista del Rancho gastado en la
tropa. ----- A saber

Por dos vacas
Por una carga de maiz
Otra id. de papa seca.
Por un peso de velas

Llancahuan Mayo 27 de 1839

Jose Man. Villacorta
Cuartel en Llancahuan
Mayo 24 de 1839.

El Ganado y Especies constantes en
esta lista e recibidos p.^a la distribucion en
las Compañias del Regim.^{to} de Juntas
q.^e estan en marcha de ord.ⁿ del Sr.
Comd.^{te} Genl.^l del Departamento y doy
este p.^a los fines q.^e conbenigan

El Segud.^o m.^o
Jose An.^o Cordero

18
El punto de vista de la ciudad de Granada en la
calle de Santa Catalina de Siena en la
calle de Santa Catalina de Siena

Por un lado
Por un lado de la calle
Por un lado de la calle
Por un lado de la calle

Granada, Enero 27 de 1802

Don Juan de los Rios

Queda en el punto
de vista de la calle

El punto de vista de la ciudad de Granada en la
calle de Santa Catalina de Siena en la
calle de Santa Catalina de Siena en la
calle de Santa Catalina de Siena en la
calle de Santa Catalina de Siena en la
calle de Santa Catalina de Siena en la

Por un lado de la calle
Por un lado de la calle
Por un lado de la calle
Por un lado de la calle

~~N.º 17~~ 19 5

Comand. de la
fuerza en operac. de V.º de Mayo 27. de 1835.

Al Teniente Coronel de la H.ª de Llan.ª

Se necesitan diez Proser p.º el
completo de las raciones q.º le he
pedido, y las remitirá en el día sin
falta, ni excusa alg.ª

Toda la gente q.º tenga en
H.ª de Llan.ª se alarmara con bondad
y quedara p.º cubrir los leños
y hacer quanto mal pueda á la
revolucionacion en un arribo á
los Partes: de la menor opasid
y falta de cumplimiento á esta orden
lo hago responsable ante el go.º
regio. y p.º gral. Comand. Gen.ª
del Ex.º. Dios que.ª

Adieu.

Favor los dias pondrá el Moan.ª de
jiras al camino de Casam.ª y dará aviso
de quanto ocurra. V.º

1

19

Wm. W. W.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, very truly,
 Wm. W. W.

[Faint, illegible handwriting visible through the paper]

[Large, prominent cursive signature in brown ink]

[Faint, illegible handwriting visible through the paper]





Derivata An. way. is

 The Mygaletoidea sive Stenocera
 de
 C. de L. C.
 An. de L. C.
 in Specimen.

Sub Prefectura a la
Provincia de Chota

18
L. O. O. O. O.

En virtud de una cedula de la Sub Prefectura D. J. Manuel Villa
Casta Administrador de la Hacienda de Llacuan de oriente por
de Empuente forzoso a cuenta de quatro mil q. se han impu-
esto a esta Provincia por orden Superior del 19. del presente. Lo
dicho de oriente p. con cargo a la Hacienda, y no al Loca-
tor, por lo q. este dara esta cantidad menor del Arrendam^{to}
q. tiene estipulado, y q. sera abonada quando el Sup^{mo} Gov^{no}
lo halle por conveniente.

A Malgoya Mayo 26. de 1739.

Juan P. Orozco
D

20
L
L

18
L
L

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

R. P.

21

7

Don de Emboma.

#

Mayo 21 de 1735

Al Señor de la Hacienda de Lauca

Haviendo las diez de la noche y do. Al
mudencia de la paraca of. V. me remi-
te para Ranchos de la 3^a Divi-
on que se dirige a Chilayo, cuyo
valor sea abonado al. en Din.
luego of. elitefe bade, segun ari-
melo puvien el Sr. Com. Mil-
tan de una Prov. D. Andres Rom.
of. araba a parais a fura

Rempiden Ochenta varas
treintade Canga y el modo de sitta;
ordenando terminarse mentos
Laque sila. Haciendas encera
virtud expens me mande V. Vin-
te de en fda. Ennes sitta y Canga
y don Hombay p^a of. Escoben Por

Soldado q. separan; esto sin perdida
de momento, Si viendose con
Lance el reuiv de esta nota
para conuincia

Dios gué al.

P. A. 24.

J. Bernado Chaver S

[Faint mirrored handwriting visible through the paper]

[Large, dark ink signature]

[Faint mirrored handwriting visible through the paper]

Mung



Shawson

Oral
Bairns

W. Storer, del. Storer del.

J. St. Aug. me Standa

Gobierno de
Tambora

To R. P. 22

8

Febrero 6. de 1836.

A. S. N. Administrador de la N. de Staucar,

El S. Sub. Tte. de Gov. ^{ciudad} me dice lo siguiente =
" R. P. Sub. Tte. de la Gov. ^{ciudad} Kualgape ^{del} ¹⁸³⁶
" 4 de 1836. Al Gov. del Distrito de Tamb.
" Siendo preciso ha estar Sub. Tte. una en
" conoim^{to} de los Caballos q. existen en las
" Haciendas p. los Casos q. puedan ocurrir
" en la misma Gov. ^{ciudad}; mandase v. un Co
" misionado ha cada una de las del Distrito
" det. con el objeto de q. tome razon de los
" q. existan en ella, de Regular sus crios y
" presencia y hecha esta operacion notifi
" caria al Dueño o Mayordomo no hagase
" de esas bestias q. conseruara en los mejores
" pastos a Disposic^{on} de esta Sub. Tte. Para
" evitar cualquier mala presun^{on} q. pueda
" haver de parte de el Hacendado sobre

» el Destino q. tomaran Dichos Caballos
» en caso de Necesidad echas mano de ellos
» puede v. asegurarley q. no saldran de las
» Prov. ^{ciudad} y q. estas es solo una medida de pre-
» cau. ^{al} p. los Casos q. pueda ocurrir entre
» Prov. ^{estas} con la presente Guerra. Dios que as.
» M. D. 4.

El Comisionado D.^{no} Domingo Jorco-
chea presentará as. la Razon Practi-
cada y p.^o ella queda notificado al
Cumplim.^{to} de esta Superior orden con
Responsabilidad ala mas lebe falta.

Dios que as.

M. Barboza

By

Wm. & Lewis


Del. Geo. 2003
Kamman

Mr. Administrator of the Harrow

of the


27. 8
Me ha entregado D. Hermano Villa
corta sin Caballos q. vino a con
ducir a orden del Gov.^a de Barro
marco q. han sido los únicos Regu
laros q. he podido encontrar. Lau.
no 7, 1836.

Domingo Goycochea




El Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Cuba
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Cuba
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Cuba
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Cuba

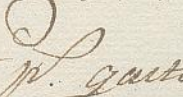
Comandante de las Armas de
Cuba
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de las Armas de
Cuba


 A la Honra de la Contribucion predial q. p. cuenta del Sr
 D. Juan de la Cueva he abonado al Estado en el su año que he per-
 manecido de Arrendatario en la Hacienda de Stauean propia del Con-
 curso de Juan de la Cueva, con el q. corre el Tribunal del Conulado: in-
 cluso los gastos emprendidos cuando recibí la finca como apoderado
 Sr. de D. Juan de la Cueva, los mismos que quedo en satisficirme del Dinero de
 Arrendamiento.

Haber ----- P.ros, Stalca



 D. Treientos veinte q. a que asiendo
 los doce semestres que he satisfecho a razon
 de treinta p. cada uno, segun comita de los recibos,
 que presento numerados desde el uno hasta el
 doce p. la Contribucion predial de la finca,
 en cada semestre: en ellos aparecen los dos
 primeros, indicando la pura cantidad de
 los treinta p. y los diez restantes en que
 estan incluidas las cantidades que he habon
 nado p. contribuciones de la parte labrada,
 ra y han corrido de mi cuenta. Justifica mi
 exposicion el contenido de los mismos recibos.

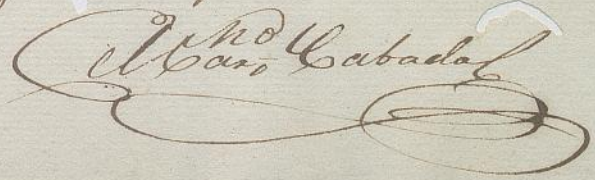
350-


 D. Cientos p. gastado en recibien-
 tes; libros, papel, asuntador de cuenta,
 de Indio, y Ganader Mayor y menor,
 propio a diversos puntos, visitas de la
 honra Arrendatarios, comidas de acompa-
 ñantes y otros gastos menuda en el recibo.

200-

Suma 550-


 Según la presente demostracion asciende la presente cuenta a la canti-
 dad de quinientos veinte q. salvo error. Casan, a Mayo 21:
 de 1839


 Juan Cabada

[Faint handwritten text at top right]

[Faint handwritten text in the upper section, possibly a letter or document header]

[Small handwritten mark or signature]

[Faint handwritten text in the middle section, appearing as several lines of a letter]

[Faint handwritten text in the lower middle section]

[Faint handwritten text at bottom right]

[Faint handwritten signature or name at the bottom center]

No
Gov. de
Bamvao. }
ca

25

Por Bop N.º

El C.º Concom. de Civicos D.º Mariano Cavada, á
satisfho treynta pesos p.º la Contribucion predial
de la Haz.ª de Lláusean, perteneciente al S.ºmetre de
D.º de A. 830.º Sobre el abaluo de mil, quinientos.
p.º al H.ºj.º B.ºamv.º ca. Marzo 27.º de A. 831.

Nicolás Sanchez

No. 10
17. 2
18. 10
19. 10

17

17

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

17

Sub-Prefecto de Choto 26

El Sr. Coronel D. Mariano Carada tiene
señalada para el n.º de la contrabanda gradual
de la hacienda de Llancon respectiva a la
Sumaria venida de Tunio del año actual
Bambuco, Oct. 4. de 1821.

Lon 20 p.º

José Torralba


18

26

John P. ...

The ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

John P. ...

John P. ...


~~27~~

27

3

Recivi de D. Diego Sanz, Administrador de la
Hacienda de Cauca, trescientos pesos seis r.^{os} endier-
yocho m. seis y media d. Plata fina a ocho p. m.
y ciento sing. ^{ta} pesos dor. en Plata sellada, abona
Cuenta de la Contribucion de Indigenas, y producto
de dha. H. a. Como consta en el Cuaderno de Con-
tribuyentes, y pertenece al semestre de Diciembre de 1831
y p. q. lo firmo. B. m. a. E. 31. de A. 832 =

con 300 p. 6 m.


Pedro Lq. Zambano

28

4

He recibido de D^o José Félix Sanz trecientos p.
 en Din^o. p^a la contribuc^on a los Indigenas y pension a la
 Hazienda a su cargo pertenecientes al semestre a Junio
 del presente año Lieuⁿ. Julio 29, 1832

Pedro Sq. Zambrano



Con 300 p. 6 n. f

[Faint, illegible handwritten text]

1833
The receipt of the sum of £100
being the amount of the
rent of the premises
situate at No. 10, Broad Street
London, for the term of
years ending on the 31st
of December 1833

John P. Thompson
Esq.

John P. Thompson
Esq.

Received of John P. Thompson
the sum of £100

Recibo del Administrador de Cauca, D. Fructos de
 villacontu la Cantidad de Doscientos Seenta
 y tres pesos vn. pertenecientes a la Contribu-
 cion de los Indigenas de esta Har. inclusive a
 esta Cantidad treinta p. de Predio, y pertene-
 ce dicho pago al semestre de Dñe de 1.832. y
 p. g. Conste lo firmo. Bmca Julio 25. de 1.833.

Con 263 p. Dn. }

Pedro Dg. Zambrano

Felipe Estraguio Profar, quido
 pendiente en el pago anterior p. Aurente, y p. a ven b
 a satisfo dos p. vn. el c. adm. de la Har. Bmca Ag. 20

D. Dg. Zambrano

99.

18

[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or a specific heading, located in the lower half of the page.]

[Faint markings or a small signature at the bottom center of the page.]

~~28~~

30

6

El Administrador de la Hacienda de Maucan D.^o Jose Manuel Villavinta ha entregado en este Gobierno la cantidad de Dcientos, sesenta, y cinco p.^{os} dos r.^{os} p.^{os} la Contribu.^{on} de los Indigenas vivientes en dha. Hac.^{da} en cuya suma estan incluidos treinta q.^{os} le corresponden dar al Sr. Coronel D.^o Jose Mariano Cabada del producto de la Finca, perteneciente todo al Semestre de Junio de mil ochocientos treinta, y tres, y p.^{os} Continúa hoy el presente en Bambam.^{ca} y Agosto D. de 1833.

Son 26 Sup. 2.^{os} r.^{os} p.^{os}

Jose Simon de Hoyos

El Sr. ha satisfecho la contribucion personal de Jose Estevan Cotaina, desta, q.^{os} son dos r.^{os} p.^{os} Ita ut Supra

1-47

Hoyos

~~28~~

30

1

P. L'administration de la Marine de France, le 10 Mars 1783.
 Les Officiers de la Marine de France, en son Conseil, ont
 délibéré, sur le rapport de son Excellence le Ministre de la Marine,
 de donner, par son Excellence, le Ministre de la Marine, les
 ordres nécessaires en conséquence de la délibération prise
 par le Conseil de la Marine, le 10 Mars 1783, pour
 l'expédition de la présente Lettre, et de la faire
 enregistrer au Bureau de la Marine, le 10 Mars 1783.
 Fait à Paris, le 10 Mars 1783.

Par le Roi, Louis XVI.
 Le Duc de Choiseul.

Par le Ministre de la Marine,
 Le Comte de Lamoignon.

Les Officiers de la Marine de France, en son Conseil, ont
 délibéré, sur le rapport de son Excellence le Ministre de la Marine,
 de donner, par son Excellence, le Ministre de la Marine, les
 ordres nécessaires en conséquence de la délibération prise
 par le Conseil de la Marine, le 10 Mars 1783, pour
 l'expédition de la présente Lettre, et de la faire
 enregistrer au Bureau de la Marine, le 10 Mars 1783.

Le Duc de Choiseul.
 Le Comte de Lamoignon.

1783

Gobierno Constituc.
de Bamboen ca

29

31

7

Ha entregado el Sr. D.™ Juan Man. Villacorta, Administrador de esta Ha-
tienda de Llanuan la cantidad de diez y siete pesos c. 10 r. a
Cuenta de los Contribuyentes de esta dha Ha. y utilidad del Arrendador de
ella q. es el Sr. Co. D.™ Tor. Mariano Cabada, adhiriendo q. se le han rebaja-
do treinta p. un r. de seis oxij. auentes en Sumbucho, y Chala, y otros
quinteros en los mismos lugares, y agregado a esta cantidad de pago los q. se
han certificado del Semtre. pasado, Llanuan, y Maxro D. de 1831.

Son 27 p. 8. C. 10 r.

Jos. Simon de Hoyos

He recibido del Sr. Villacorta, siete p. 8. quatro r. de Contribuc. p. Max-
celino Yamocanta triup. de r. del Semtre. de Dic. de 1832, y de 8 mismo
Dic. y Junio de 1833, p. Juan Tor. Guaman de Juan q. ambos se hallan

Son 7 p. 4. r. 10 c. — Hoyos

J.P.

John ...

The ... of ... to ...

John ...

John ...

The ... of ... to ...

John ...

G^{no} del D^{to}.
de Sambam.^{ca}

32

8

El Sr. D.ⁿ Jose Manuel Villavieja, ha enterado con ciento, se-
senta, y nueve p.^{tes} medio r^l. (269. 1/2 r^l.) p.^a la contribui.^{on} de Indi-
genas de la Har.^{da} de Llanuam, y producto del actual Cora^{da} p.^a el
sembrar de Junio pp.^{do} del presente año habiendole devuelto trece-
ta, y un peso, cinco, y medio r^l. de Abastos de otra Har.^{da} y presenten en el
D^{to}. p.^a cobrarlos yo, advirtiendole tambien q.^e en este propio dia me ha
pagado seis pesos, quatro r^l. p.^a Fran.^{co} Eugenio, y Jose Maria Tulon
orig.^{es} empadronados en Apan, y Jose M.^o p.^a Jose Estevan Cotina
Carta del mismo Llanuam, y p.^a q.^e con este finio Sambam^{ca}

Sept. 20. de 1834.

Son total 277 p.^{tes} 1/2 r^l.

Jose Simon de Hoyer

32

Handwritten text at the top of the right page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of several lines of cursive script.

Apr 20 1834

John Hotel 27th St

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or date.

Gov. No
del Distrito
de Tumbamarca

33

9

El Sr. don José Man. Villacorta ha encajado doscientos y setenta y tres pesq seis y medio reales con advertencia q. dho dinero me lo ha dado en quince onzas de oro, y el resto en plata por la Contribucion de Indigenas de la Hacienda de Llancon, y producto del Actual Locador por el semental de Diciembre pasado de ochocientos treinta y quatro, habiendo descontado treinta y quatro p. siete y medio Rs. de suertes de dha Hac. y presentes en el Distrito para cobrarlos yo; advirtiendo tambien que en esta suma de pago ha encajado Francisco Eug. y Jose Maria Julon Originarios Encadenados en Apan, y doce Rs. por Jose Esteban Cotaina Carta del mismo Llancon, y p. q. Conste lo firmo en Tumbamarca y Marzo 30. de 1835

Son 273 p. 7 1/2

Nicolas Sanchez

Don 2.31. 24/2

Nicolaus Lancher

Montreal le 23 Mars de 1835

Je me suis honoré de recevoir par la Commission de l'Université de la lettre que vous m'avez adressée le 20 de ce mois et de voir que vous n'avez pas oublié de m'écrire de la part de votre respectable Commission. Je suis très sensible à l'attention que vous avez eue pour moi et je vous prie de croire que je n'ai rien oublié de ce qui me concerne. Je suis avec toute la reconnaissance possible, Monsieur, votre très humble et très dévoué serviteur.

No. del Permiso de Montserrat

23

9^{mo} del Distrito
de Pambam.

34

A. S. J. Jose man. Villacorta ha entendido
suscritos, Setenta y dos p. 2^a r^{ta} con advertencia
q. dho p^o lo di en moneda de Plata, p^a la
compracion de Indios de la Hacienda de
Lancan, y producido del actual locador, p^a
el Semestre de Junio del Cor. año 1835, havi-
endo descontado treinta y quatro p. siete y m^o
de Ausentes de dha. Hac. y presentes en el
Distrito p^a Charles Jo; Advertiendo Tambien
q. en esta suma ha entrado, Fran. Coferio, y Jose
Mania Tubon oxip. en patronado en Espana
yose r. q. se abonan p^a Jose C. Swan estina
carta del mismo Lancan. p. q. Conste lo pime en
Pambam. y Julio 23^o 1835.

Mar. 6 Periboy

Jose C. Swan

184

London
18th Nov 1842

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mr. S. J. ...

José de
Camba

35

41.

El Sr. D. José Manuel Billacorta ha entregado Doin-
centos sesenta y siete p. medio rs. con advertencia q. Dha.
Din. lo da en onzas de oro p. la contrib. de Indígenas de
la Hacienda de Staucan, y producto del actual Locador, p.
el Semestre de Diciembre del Corriente Año de 1835, habi-
endo descontado sesenta p. uno y medio rs. de averías de
Dha. Hacienda y presentes en el Diviso p. Cobrarles ya, ad-
vertiendo también q. en esta suma ha entrado Juan Eugenio,
y José María Tulón originarios empadronados en Tapan, con
may sesenta y seis rs. q. ha satisfo. p. José Ezequiel Colina Cautas del
mismo Staucan. 2.ª q. Conste lo firmé en Camb. y en. 21-
de 1836.

Presb. J. C.

Don 26 de p. 674

Handwritten text at the top right, possibly a name or address, written in a cursive hand.

33

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or a note, written in a cursive hand.

Handwritten signature or name at the bottom center of the page, written in a cursive hand.

1836

Gobierno de
Banbama^{ca}.

36

12

El Sr D. José Manuel Villavieja asatisfecho
Docien tos setenta y quatro pesos dos m. y medio por la Contri-
bucion de Indigenas de la Hacienda de Llanocan y productos
del Actual Locador por el semestre de Junio del corriente
año de 1836, haviendo descontado treinta y cinco p. siete y
medio m. de auentes de dña Hacienda y presentes en el dis-
trito para cobrarlos yo y advirtiendole tambien q. en esta suma
acentrado Fran. Euf. y José Maria Tulon Origenarios enpa-
dronador en Agam así mismo entra en esta dña suma José
Estevan Cabrera y Juan Lara Castas de dña Hacienda y pare
que así como lo firmo en este Pueblo de Banbama^{ca} a los
8, dias del mes de Agosto de 1836.

J. Man. Zubera

José Manuel Villavieja

El Sr. D. José Manuel Villaverde
 Director General de Correos y Telégrafos
 de España
 Madrid
 a 15 de Mayo de 1835
 Sr. D. Juan de Dios
 Director General de Correos y Telégrafos
 de España
 Madrid
 He recibido de V. S. la carta de V. S. de
 fecha de 10 de Mayo de este año, en la
 que me participa que desea que se le
 conceda un permiso para que pueda salir
 de España a visitar a su familia que
 reside en el extranjero, y me pide que
 le conceda el mismo.

D. José Manuel Villaverde
 Director General de Correos y Telégrafos
 de España

Sr. D. Juan de Dios
 Director General de Correos y Telégrafos
 de España

J. P. S. P.

37

Jamaica Mayo 21. de 1809.

J. P. S. P. Diputado de
Comercio de esta Ciudad

En satisfaccion a la que se digno V. trancaibime
de los P. que componen el Tribunal del Comutado en
Lima, al punto con esta nota tres razones, y un Libramiento,
que contra mi y a favor del Sr. Ex Director de la casa
de Amortizacion D. Ant. Rodriguez, fue fixado p.
los P. y pagado p. mi en el año de 805. Este con
dichas cuentas asciende a la cantidad de mil nove
cientos once p. sei d. de lo que precisamente he de ser
abonado por los motivos que en ellas expongo. Deba
jandose esta suma de la cantidad liquida que adeu
do y asciende a siete mil diez y sei p. y como apa
rece por la nota original de la sub Prof. de
esta Prov. remitida a mi Señora en mi ausencia
que igualm. te acompaño, cuyo cargo confiero a
fruto y legal. Quedo adeudando al Tribunal la
suma de cinco mil ciento cuatros p. doi d. por los
que estor practicando toda diligencia para Chan

~~100~~
claro
Siendo lo dho lo unico que hai en
mi cuenta p^r razon de arrendam^{to} de la Hacienda
de Tlaxcala que manesé como Locador, puer
to p^r el Sr. Sr^{al} D. Blas Cardena, y confir
mado p^r auto del Tribunal pronunciado en 19.
de Marzo de 832., y en el q^e consta que mi char
relacion o pago hade ser con deducion de las
cuentas que acompaño, es recurado p^r mi parte
poner el Apoderado que para este arreglo se me
exi^{re}. La contestacion de D. Anita y la que le su
plio se siva sacar del consulado como es con
siguiente desara sin duda manifesto mi ade
udo, a consecuencia del cargo y data que
cita a la vita.

Con este motivo tengo la satisfac
cion de ofrecer a V. mis consideraciones.

Dios que a V.
D. Blas Cardena

B

Handwritten scribble or signature in the center of the page.

Diputación de Com.

Cajumcajun. 8. de 1839-

S. S. Prior y Consules del Jial. del Consulado de Lima
S. S.

Dujo à mano de V. S. la cuela y docum.^{tos}
 q. me ha pasado el S. Coron. D. Mariano Ca-
 vada con la nota de 21. de Mayo ultimo, q.
 tambien adjunto, p. q. en su vista resuel-
 van V. S. S. lo q. estimen conven.^{te} sirviendo-
 se acusarme el recibo correspond.

Dios que. à V. S. S.
 S. S.

Notar Castañeda
 E

Por recibida con los antecedentes q. se acompa-
 ñan. Y respecto q. D. Mariano Cavada en
 su nota de 21 de Mayo pp. 20 a 37 de este
 expediente, confiesi de fruta y legitima la

82

Venda, de cinco mil ciento cuarenta y dos
 y^{te} arroba de manteca de la Hacienda de Huan-
 com, y por lo tanto exigible de un modo
 ejecutivo sin tener lugar excepcion alguna:
 cobrense inmediatamente y^{te} la diputacion de
 Comercio de Caxamarca, poniendose dicha
 cantidad a disposicion del Tribunal, para
 que se hagan las aplicaciones q^e corres-
 pondan. Al efecto contestare el recibo de esta
 Hoja en id^{ta} Nota y autos, mandandose la actual pro-
 videncia, a fin de que tenga su puntual cum-
 plimiento, y fecho pasare al Defensor del
 Comercio para q^e segun el merito de los do-
 cumentos presentados, y estado del asunto,
 pida lo q^e estime conveniente. Consulado
 de Lima Julio 23 1839.

S/

Arambur
 Yane
 Barreda

fecho en 23 de
 Julio




 S/

S. Prior y Consules.

El Defensor del Comercio de Inca de la

Creba en vista de este expediente dice: Que
 D. Mariano Cuavada porra disminuir el
 cargo que le resulta p.^a arrendamientos
 de la Hacienda de Atlixco, revaja varios
 conceptos q.^e no tienen relacion con
 el arriendo del campo. Tambien se pa-
 decio el equivoco de 9000. en su Nota
 de la Sub-Prefectura de Cajamarca de
 p.^a de este expediente, haciendo
 el cargo de 7016 pesos en lugar de
 7916 q.^e importaran los arrendami-
 entos hasta 1.^o de Mayo de 1836; el
 cual debe comprender hasta la fecha en
 q.^e el Sr. Cuavada hizo entrega de la Ha-
 cienda al Coronel D. Manuel Espi-
 no, p.^a que hasta esta corrio el tiem-
 po de su locacion.

El asunto pues exige el q.^e se haga una
 exacta y protija cuenta, y ligera decision,
 considerando solo los puntos q.^e propus-
 tormente merecen abonarse, cuya que-

ración debe practicarse por el Contador del
Reyno de Aragón, a quien se separarán
los autos, para q' con su reconocimiento
examine la obra, siendo muy justo q'
por este trabajo extraordinario que
no puede descomponer en sus p'ncipales
y sus muchas atenciones que ocupan
todo el tiempo, sino en sus horas de
su descanso, se le de' el corte premio
de veinte y cinco p' del dinero q' exis-
te de la putación de el Concorso, como
un gusto pero indispensable, p' la
pronta conclusión de este incidente, de
q' resulta beneficio a los accedidos. Pero
V. S. disponga lo q' estime mas con-
veniente. Lima Agosto 11. de 1839
Juan Paez

J. Hagare en

11
Arriba
Y en

todo como pide el Defensor del Concurso: al efecto pasesse
los autos al Contador del Ramo de Arbitrios. Consulado
de Lima Agosto 11 de 1834.



Sueldo

Liquidacion de lo que adeuda D. Mariano Cava
da por arrendamientos de la Hacienda Staucan, perteneciente al Concurso
de Juan de la Cueva, formada con vista y reconocimiento de los Autos de la
materia, y con arreglo a lo pedido por el Defensor del Concurso, en su re-
puesta de 11 de Ag. to ultimo a f. 38. b. ta de este Expediente, y auto del Tribu-
nal de la misma fha. de f. 39. b. ta

Ascarer

Cargo

Primera. son de cargo siete mil novecientos diez y seis p.
cinco y medio r. por los arrendamientos vencidos desde
20 de Nov. de 1830, fha. del Decreto por el que se ad-
mitio la suelta y dimision que hizo del fundo el qral.
Cedeña que en copia corre a f. 104 del 2.º p.rial, hta.
1.º de Marzo esclusivo del 1836. al respecto de 1.500 p. año,
segun la liquidacion practicada en 2. del propio mes
que en copia corre a f. 2.º a f. 4.º del Expediente re-
lativo al asunto.

7.916.52

Asimismo son de cargo mil ciento cincuenta y cuatro p. seis r.
por los arrendamientos de bergados del.º de Marzo de 1836,
a 7 de Dicre. esclusivo del propio año en q. se le dio posesion
del Fundo al Coxonef D. Man. Espino, segun la dilig.
a f. 24. b. ta del Exped. seguido p. la entrega año de 1836. y
arazon de dhor. 1.500 p.

1.154.6

Ala 2.ª

9.071.32

Data

Por quinientos p.^s entregados a D.ⁿ Antonio Rodríguez
en virtud del Libram.^{to} ref.^o de este Exped.^{te} girado
por el Tribunal _____ 500.

Por seiscientos p.^s que en clase de emprésti
to se pidieron al Admin.^{to} de S. Laucan
en 26. de Mayo del 835, por cuenta del
axendamiento del Fundo, segun el do
cumento ref.^o 20, ve id _____ 200.

Por trescientos setenta p.^s que pago p.^a la con
tribucion predial en doce semestres, des
de el de Dic.^{re} de 830, hta. el de Junio de
836, segun la razon ref.^o 24, y documen
tos ref.^o 25, af.^o 36, de este Expediente _____ 360.

8.011.35

Se deducen cinco mil ciento cuarenta p.^s dosx.^s del cargo
conferado por D. Maxiano Casada en su nota del 21.
de Mayo pp.^o af.^o 37, de este Expediente, sobre cuyo co
bro se sigue Expediente por separado a virtud del
auto del 3. de Julio af.^o 38, y quedan de liquida deuda
dos mil novecientos siete p.^s uno y mediox.^s _____ 5.104.2

Deuda liquida _____ 2.907.15

Es visto segun la antecedente liquidacion: que D. Maxiano Casada adeudo
por axendamientos de S. Laucan la cantidad de Ocho mil oncep.^s tres y me
diox.^s de que deducidos cinco mil ciento cuarenta p.^s dosx.^s del cargo conferado p.^a
el, y sobre cuyo cobro se sigue Expediente por separado a consecuencia del
auto ref.^o 38, quedan de deuda liquida. Dos mil novecientos siete p.^s uno y medio
xates; No siendo abonables mas partidas que las que comprende esta
cuenta, por las razones que se espongan en las advertencias siguientes

con que concluya esta obra. Lima Sep. 21. de 1839-

41.

Nicolas Bexastain

Advertencias

1^a No son de abono a D. Maxiano Cavada los 221 p. 2x^o que gastó en el pago de Fanadores para la entrega de la Hacienda al g^{ral}. Cerdena cuando se le adjudicó por el gobierno, segun la razon ref^{ta} de este Exped. y recibos ref^{ta} a f^{ta}; p^o q. este gasto no debe salir del arrendamiento perteneciente al Concurso, que solo es peculiar al s.^o interesado, como se previno por la O^{am}. de la Prefectura del Departamento de la Libertad ref^{ta} de este Exped.

2^a Tampoco deben abonarse los 430 p. 4x^o valor de los articulos que dio al Estado segun la razon ref^{ta}; pues es de su rechte reclamar su pago como le convenga, por ser accion propia del que los dio como pedidos a su persona, y no de cuenta del arrendamiento.

3^a Del mismo modo es inadmisible la partida de los 200 p. en que calcula D. Maxiano Cavada los gastos que hizo cuando recibió el Fundo como apoderado del s.^o Cerdena, contenidos en la razon ref^{ta}; por que esto no toca ni pertenece a la Hacienda, ni al arrendamiento debengado con posterioridad al t^o. en que la poseyo el referido g^{ral}. Cerdena, quien debe abonarlos. Pha. vt. Supra.

Bexastain

Vista la exacta liquidacion que contiene: remitase este expediente al Sr. Diputado de Comercio de Cajamarca p.^a q. libere las providencias oportunas a fin de q. D. Maxiano Cavada, pague los dos mil novecien

Los siete pesos uno y medio de q. le resultan de
deuda líquida, sin perjuicio de los cinco mil
cientos ochenta y dos reales, sobre cuyo cobro se sigue
expediente ejecutivo p. separado, à virtud del
auto de 738 de este Expediente. Lima Sep. 14

Aramburu } 21 de 1839.

Hene

Pomeda



Quilici

Deputacion de Comercio
Casam. ca Octubre 29 de 1839.

Por Veridos: guarden y cumplare lo mandado
por el Sr. Tribunal del Contado, y al
efecto notifiquen al Sr. Coronel D. Maria
Ino Cavada de y pague dentro de tres
dias la cantidad de dos mil novecientos ve
te y uno y medio reales que adeuda de cuen
ta líquida; y de no verificarlo se libran las
provid. que hubiere lugar.

Castaneda

Ante mi

Arana

En el mismo dia y el domingo fue sacada
la anterior provid. al Sr. Coronel D. Mariano
Cavada, en su persona que firmo con mi go
do y fee. — Entre veinty — esto es en treinta
Dale

Ab. Cabada

Arana



Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

42

Venerables Señores Diputados de Comercio

El Coronel de Eto. D. Mariano Cabada pareció ante V. en la mejor forma de Dto. diciendo: Que con fecha 30 del mes que acaba de espirar se me a hecho saber por el Sr. Teniente de esta Ciudad una Providencia de V. a continuación de una Dm. de los Sres. que componen el Tribunal del Consulado según la liquidación que han mandado hacer para que ponga en manos de V. la suma de dos mil y pico de pesos que dicen soy deudor como prosecretar de los Arrendamientos de la Hacienda de Maucan por el tiempo q. la manijé de conductor. Esta provid. por su me se graba en lo absoluto y aun cuando V. la a dictado por hacer cumplir la resolución de los Sres. del Tribunal ha se presente: Que esta resolución es proveniente de la mala liquidación practicada en el Expediente siendo varias las razones que me asisten para decirlo así francamente.

En primer lugar no veo en dho. Expediente la escritura, Documento, o compromiso que hubiese hecho yo obligandome a satisfacer al Consulado mil quinientos p. Anuales de Arrendamiento que en la expresada liquidación se ponen para hacerse cargo de nueve mil y más pesos p. el tpo. que fui arrendatario. Nunca ni nunca me he comprometido a ello directa ni indirectamente, así a que no estoy en el caso de pagar lo que al Consulado se le antoja o quiera cargar. Que a otro conductor que a tenido la finca p. herencia o Documento que hubiesen hecho obligandose a dar mil quinientos p. de Arriendo Anual se les paga ese cargo es muy justo pero así como V. dho. jamás me he comprometido a dar esta cantidad y no se p. que

se me cargue. Quando Yo recibí la finca fue de
mano del Señor Excmo. Sr. D. Pedro Cedeño como es sabido
y muy constante al Consulado y su nombramiento
que hizo en mi de apoderado sual según la ma-
nifestación original que se hizo de el y existe en
el Archivo del Sr. D. del N.º de esta Ciudad. Di-
cho Excmo. Sr. entonces era el dueño de la finca y
no el Consulado; de modo q. con el y no con nin-
guna otra persona fue mi trato para entrar en
posesion de la finca, habiendo sido una de las
condiciones que propusimos que abonaria del
Arrendam.º anual estipulado con el, lo gaitor q.
empresario en recibir la Hacienda que hera de su
propiedad y las mas que aparciere legales y do-
cumentadas con que fuere particularmente grava-
da la finca. En ellos se numeran y bajo estos ter-
minos se presentas tres partidas que injustam.º
se me tachan y son: docientos veinte y un p. d.º
que parte es la suadora y se mando p.º el Sr. D.
Superior. fueren abonados por el agraviado según
fueren con el expediente de la materia. El
agraviado es innegable lo hera el Excmo. Sr. D.
Tra q.º fuoramente ha debido revocarme lo del
Arrendamiento que estipula mas si el pago de
este pasó a entenderse con el Tribunal tambien
ha debido pasar la contrata que hera con el
y no exifirme el Tribunal dinero que no me
quedado en dante - ni me obligado a satisfacen-
lo, asi como los docientos p.º gaitados en el
recibim.º de la Hacienda y los cuatrocientos tre-
inta p.º cuatro d.º que el estado a pedido en
varios articulos según consta del expediente
notan recibir y aumentos bastante p.º el
abono por la misma expresion de las comunica-
ciones que no son en direccion al conductor si-
no a la Hacienda - unior que he puesto en esta
pues los que directamente han sido a mi, para
de cuarenta mil p.º como es publico y notorio.

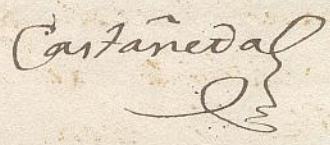
Excmo.

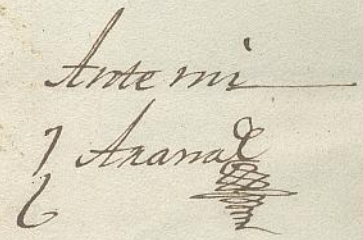
su virtud
 D. D. Alplio se irva de va el presente para que los R. D.
 que componen el Tribunal abonandome en Justicia
 las tres partidas reschardas dejen cubierto el
 expediente relacionado y mi persona libre de esta
 responsabilidad y los fundamentos de decidir pido
 just. con el juramento recurario. D. O.

D. D. Cabada


Jurg. de Comercio.
 Cafamorca No. 7 de 1839.

Aguecase uno antecedente, y diupere por
 el presente Consejo, etc. Auto con No. expuesto
 por esta parte, al Superior Tribunal, para que
 en vista de lo ultimamente obrado vuelva lo
 que citame de Part.

Castañeda


Ante mi
 J. Arana




Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839



Fuente de...
Comunicacion...

... para el...
... de...
... de...

J. ...

...

R. P.



Lima a 23 de Julio de 1839

Señor Diputado de Comercio
de la ciudad de Casamareca D.
Nicolás Custodiada

Con la apreciable de V. de 8. de Junio último ha recibido este Tribunal en f.º 78 el expediente relativo al cobro de la q.ª adeuda D. Mariano Cavada p.º arrendamientos de la Hacienda de Shaucom. En su consecuencia se ha expedido la providencia del tenor siguiente.

- 1) Por recibida con los antecedentes que se acompaña
- 1) nom. Y respecto que D. Mariano Cavada en su
- 1) nota de 21. de Mayo p.º 20 a f.º 36 de este expediente
- 1) confiesa de justa y legítima la deuda de cin-
- 1) comil ciento cuarenta p.º dor. p.º arrendamientos
- 1) de la Hacienda de Shaucom, y por lo tanto ex-
- 1) quisible de un modo ejecutivo, sin tener lugar exp.
- 1) cion alguna. cobrense inmediatamente p.º la Dipu-
- 1) tacion de Comercio de Casamareca, pensándose

11 dicha cantidad a disposicion del Tribunal, p.^a
11 que se hagan las aplicaciones q.^l corresponden
11 de ley. Al efecto contestare el recibo de esta
11 Nota y autos, transcribiendose su contenido por
11bidencia, a fin de que tenga su pronta
11 cumplimiento; y fecho pasare al defensor de
11 Concurso para que segun el merito de los do
11 cumentos presentados, y estado del asunto
11 pida lo q.^l estime conveniente. Consultado en
11 Lima Julio 23 1839"

Lo transcribimos a V. en contestacion a su
citada Nota, y para que en su virtud se haga
efectivo el pago de la deuda conferada por
D. Mariano Cavada, como se previene en di-
cha providencia.

Dios que á V-

J. P. de Orosco
M. Cavada

Juicio de Comercio de
Casamaria N.º 5 de 1839.

Por venir con el auto q.^l se transcribe. Se
ordese y cumplase y págase suya.

Castaneda

Antemi-
Camp

En el mismo dia: fue saver la pro
viola y auto transcripto y antecede al
Sor. Caron. D. Mariano Cabada, doy fe

Cabada

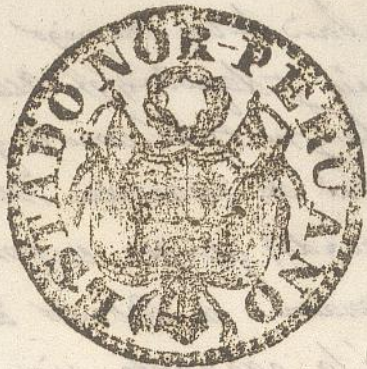
Campo

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Handwritten signature or name in the upper left quadrant.

Handwritten signature or name in the upper right quadrant.

A small, dark handwritten mark or character in the center of the page.



Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

16

Una Verso Diputado de Comercio

El Conde Ciudadano Mariano Cueva ante U. según Dño
pasa y digo: que a consecuencia de la última nota p.ª que a
U. adjuntando las planillas y documentos de mi desahogo por
Desahucio de la Hacienda de Huancan q.º equamente vino de
vado a los P.ª que componen en Lima el Tribunal del comercio,
he sido notificado con fha 5. del presente por el Escribano del
pues, para la entrega de cinco mil ciento cuarenta pesos dor. al.
a continuación del Auto de 28. de Julio último, expedido por
dichos Señores. He congado desde luego que esta suma, es la q.º
legítimamente debo, y al respetarlo como un sujeto de honor tengo
la mayor satisfacción. El expediente según el final del au-
to a parado al defensor del concurso p.ª que según el mérito de
los Documentos presentados, y estado del asunto pida lo convenient-
te; y como para entonces queda vigente mi acción p.ª reclamar
y alegar, si p.ª alguna objeción q.º no expuso se me tacha al-
guna partida, haré presente a U. en este recurso, lo relativo
a la deuda de los citados cinco mil ciento cuarenta pesos de úl-
timo Auto.

Descansando en el Auto del Tribunal pronunciado en
19. de Mayo de 832. quieto y pacíficamente permanencia de lo-
cador en la Hacienda de Huancan, cuando sin antecedente nin-
guno se me ordenó p.ª U. mismo desocupar la finca, dando al de-
precio los escritos q.º presenté, la suplico q.º tiene p.ª q.º se espere
la decisión del Tribunal sobre los puntos que debieron q.º indigne,
y sin amedarme mas de un solo día de término q.º el contrario
q.º se me señalo, antes q.º se entregue p.ª U. la Hacienda a Don-
Manuel Espino, como al q.º acababa de ser de la Diputa-
ción de Guayaquil, donde compuso un brillante miembro, y con
la imbecilidad de Sub-Secretario de la Prov.ª q.º pertenece Huancan,
debe haberme un seguro de Cuenta q.º mil veces pidi a U.

211
y sin atender mis nombres p. q. dimanaban de un enemigo del
Estado, meo conquistador, sanguinario y depredador, acababa
de labrarme y saquearme cuanto pude, no pude como es publi-
co y notorio, pues me han cortado mas de cuarenta mil p.
Las diferentes partidas q. me han sacado, ya por cuerpos, ya
desandone preso de esta Ciudad, poniendome a bordo de un
Buque de Guerra con el cuchillo a la garganta si no me
desaba Tobax, ya tambien valiendose de los Armeros mis-
quinos q. Los Sanganos de esta Ciudad me forzaban, con q.
lograron acabar de dar en tierra con mi corta fortuna, y su-
sistencia de mi Esposa y ticores hijos.

Esta indigesta exposicion me a desgado sin un real y
sin tener a que echar mano, p. q. que desgraciadam. ~~degraciadamente~~
no tengo a donde volver la cara. Me acorredores diariamente me
perseguen, sin tener recurso que les valga p. a pasarse de un dine-
ro en el otro como quieren. La Honradad sin embargo jamas
la perdere, y contando con ella espero morir satisfaciendo lo
ultimo de mis creditos. Para el presente tengo milagrosamente
mas de seis mil p. en la propia Hacienda de Mancian,
en razon de lo que me quedo debiendo la Jente Operaria y
Arrendatarios, cuyas cuentas no quise V. o no pudo segui-
das: que Don Manuel Espino en la epoca de su Reinado
en Chota la ha entranpado, y p. a cuya liquidacion opina-
ron en mi recurso los J. J. del Tribunal Occurriere al T. J.
de 1.ª Instancia de aquella Provincia como lo tengo echo en
esta epoca feli, y seran terminadas entro de dos meses a
mucho tardar.

Que se hagan cargo pues los S. J. de esta deuda
el T. J. para efectiva en el dia a pedimento de dichos S. J., vien sea
del poder del Ciudad q. siempre las congua y toxis en un ves lo
mismo poniendo sobre la mesa de Espino el dinero: vien de la
Jente que tiene sobrada responsabilidad, quedandome con el
recho la demacia para el cubierto de mis restantes Rangos.

Esta Cantidad que es la unica q. tengo, la pre-
sento p. el pago que honradamente quise hacer, y como
unicos bienes que poseo, la que nunca puede ser usurada
p. Espino tiene fuoramente q. epiviala como Repito p.
Lo con el inmediatamente con dinero al contado, y en el caso

de no beneficiarla, por efecto que esta pronta a darsela, tomando la Hacienda bajo los mismos términos que la tiene Espino, y dando fianza a satisfacción del Consulado.

Ex parte el Tribunal al Pres de la Junta de la Provincia de Ota para q. practique la liquidación en el día, sin considerar Espino q. p. remisión la retardada como lo ha echo hasta el presente, y embarquese p. el lugar do p. no poder disponer lo de un solo medio, mientras no se haya echo pago el Tribunal. Mi deuda es demandada de la misma numero finca, en ella esta el dinero, y el Tribunal corre a cargo de ella como procurador del concurso del Banquero Juan de la Cueva, p. todos motivos obligado a proceder fuertemente al cobro de este unico q. me a quedado. En su virtud

D. D. V. p. se sirva elebar el presente al Tribunal para q. prospere los ordenes convenientes, y tome sobre el pago licitar las providencias respectivas p. embolar los cinco mil ciento cuarenta q. d. de q. V. esto echo mención q. el de Justicia y la pido jurando lo necesario en día y p. año 1870.

En Ota Cabalal

Depuración de Comercio de Cafamarea No 8. 1839.

Presentado; y en virtud de los fundamentos q. se aducen por esta parte. Agregarse a la nota y Superior auto. que en ella se transcribe por los S. del Tribunal del Consulado para que en su vista resuelvan lo que juzguen conveniente y huyase suer ala parte -

Cartañeda

Antemi Campoll



Nos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

En el mismo dia Su Señoría providencia
q. antecede al Sr. Cont. del Ito. D. Mariano
Cavada, doy fé

Mariano Cavada

Campo

S. J.
Aramburu
Bacuda

Por recibida: y no debiendo admitirse ex-
cion alguna, q. impida el cobro ejecutivo
de un credito expresado, y p. la parte deu-
dora, según secho; devultvare al Señor
Director de Comercio de la ciudad de
Cajamarca, para que llevandolo a debi-
do efecto el auto en este Tribunal de
23 de Julio p.º, transcrita en la Nota
de f.º, p.ºceda al cobro de los cinco-
mil veinte e incientas p.º. de reales, emban-
gándose enalguna bienes q. se co-
nocen del deudor D. Mariano Cavada,
sin perjuicio de lo q. resulte de la liquidacion
mencionada haver al Contador del Demos de Arbitrios, con
presencia de los otros y documenta. q. corren en ellos.
Consulado de Lima y Agosto 23 de 1839

[Decorative flourish]

Suñer



Dos reales

28

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten signature]

*Dijuntacion de Comercio
Cajon. ca. Octubre 29 del 839.*

Por Revisado Conel Superior Auto de 23 de Agosto
ultimo; guarden y cumplan lo mandado en el, y en
su consecuencia notifiquen al Sr. Coronel Dn
Mariano Cavada de y pague la cantidad de cinco
mil ciento enarenta p. to dentro de treinta
y cinco dias bajo de oporcion. de que sino lo veri-
fica se librara el mandamiento de ejecucion
y embargo contra sus bienes.

Castañeda
[Signature]

Ante mi

[Signature]
Arana

W treinta del mismo. Lo escribano para
saber la anterior provid. al Sr. Coronel Dn
Mariano Cavada, en mi persona que firmo
con ruego, doy fe.

[Signature]
Arana

[Signature]
Arana

Los reales

de 1838, y 1839

de 1838, y 1839

[Handwritten signature]



[Handwritten text, possibly a date or location]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

49

Mr. Dues Diputados de Comercio

El Ciudadano Don Mexiano Labada pareo
ante U. y en la mejor forma de Dto. digo: Que hacen
tres dias se me a hecho saber por el Sr. D. de
esta Ciudad una providencia de U. en seguida de
la que han tenido a bien dictar por U. que congo
por el Tribunal del Consulado para que se de y
pague efectivamente la cantidad de uno mil
cientos cuatro p. dor. unior que adeudo en favor
de Vircondam^{to} p. el f. que es de conductor
en la Hacienda de San Juan propia del Concurso de
Juan de la Cueva. Para esta satisfacc.^o he presentado
lo ultimo la ultimo que de mi Dnena me a quedado
relacionando los pormenores ocurridos en mi cuenta con
terior que reproduzgo en toda su parte aq. aq.
se. Fue del mismo modo ejecutivo con que se me
obra estoy excoyendo un poder momentor la liqui-
dacion de Ctas de los Indiferentes de la dha Ha-
cienda que me deben una suma excedente en mu-
cho de los unos mil ciento cuatro p. dor. ex pre-
sador, la que esta a disposicion de U. pudiendo ha-
ser como antes tengo expuesto q. el Sr. D. de la
Ynt.^a de esta provincia Cafam. y Dnena ante quien
se sigue el Expediente de de favor del Sr. D. de
en que se halla y ultima providencia que a
tomado sobre el particular, con lo mas que con-
dere oportuno en Dto y Justificacion p. a Manuelas
con el Tribunal esta deuda interuante ami
proprio honor p. el q. y mi tranquilidad tan ape-
teada desembolharia en el momento los unos mil
y pico de pesos o presentaria mas vienes si tu-
viera p. q. se embargaren sacasen y remata-
sen si no fuese como es notorio y publico que
por mi suerte infelic me quito lo propio y aq. no

el Gobierno Confederal desamparados a la ve-
sta miseria y sin tener como suceso a las nece-
sidades de una casa digna para sus hijos y familia
que me rodea. En cuya virtud

H. D. Suplico se sirva hacer según solicito lo que con-
viene conforme con la Verdad y expongo pido ju-
sticia con el Juramento Reverencio de

Diputación de Comercio
Asunción Nov. 6. de 1839

Ante mi
Araoz

Siendo opuesta esta solicitud al art. 86. de
el Reglamento de Tribunales Vigente: no a lugar
de se admita; y en su consecuencia Vistan
el documento de excoacion y embargo por los
10 mil ciento cuarenta y dos rs. Costa
Cacerada, y q. se Causaren, Cometiendose
Cumplimiento ad. Miguel Votero el que dara
Cuenta con las diligencias q. practicare.

Castañeda

Ante mi
Araoz



50
Dos reales

**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

El Ciudadano Nuncio de Castañeda, Su Dignidad de Comercio de
esta Provincia &c

Por el presente mandamiento, Don José Miguel
Valera en virtud de este y de comision en forma
procedera al embargo de los Papeles del Sr. Com
n. D. Mariano Cavada, llevando un formal Inven
torio de ellos, y depositandolos en Persona de sus
permanibilidad, y avono, para cuenta con las diligen
cias q. practicare, para asi lo tengo mandado en
Auto de este dia. Casamayo Nov. 11. del 839.

Exhola Castañeda
L

Por mandado del Jefe
de Comercio

Juan Man. de Arana
Es Pub. m. de Lav

En la Ciudad de Casamayo a los cinco dias
del Mes de Nov. de mil ochocientos treinta
y nueve. En cumplimiento de lo mandado
por el Comisionado en virtud del precedente
mandamiento me constituy en la Casa del Sr.
D. José Mariano Cavada, a efecto de cumplir
con su tenor, y haciendo inteligencia de lo

que virtud de no tener bienes ningunos
conocidos, como es notorio, y q. al tpo. de
haberse librado la Hacienda de S. Juan
desembolsó cantidad infente de p. p. lo q.
aducieron los operarios de esta al. S. D. el
dho. Egipto, y esta estado aduciendo
mucho mas de lo q. debe al Consulado,
que sus Cuentas, no tiene mas bienes q.
dha. Deuda, y q. siendo en tanto mud
el deudor el dho. Egipto sujeto de forto
na, y bienes conocidos, p. estar dispo
nido de los bienes de los Conteni
operarios, la presente p. q. en ella
trave la execucion, lo q. pongo p. q.
vigencia firmandola con mi go y tpo
de q. certifico

José Aug. Vallera

José Cabada

Juan Aparceguin

Man. Juan. Luruzaga

Jurgado de Comercio.

Casimiro No. 7, de 1839

Verta la dilig. que antecede, por la que el deud
Noa, no presenta bienes sobre lo q. se pueda hacer
la execucion mandada, si no la Deuda que los
Indiferas de S. Juan, tienen contraido con el
segun lo expone en su Reamo, y no estando en
de Juegado facultado para admitir excepciones
de esta clase, que distiman el cumplimiento
de lo superiormente mandado, vuelvan estos
tos a aquel sup. Tribunal. p. su Resolucion

Castañeda

Ante mi
Arana

R. H.

Jurado de Comercio
Casamca

Nov. 2. de 1839.

S. S. Juro y Conules del Tribunal del Comulado de
Lima.

Devuelvo a manos de N. S. S. en f. 4. y f. 42.
los dos expedientes seguidos contra D. Jose Villa-
mano Cabada, p. 1.ª deuda al concurso de Incan de
la Cueva de la Comidad de Mil Ciento Quarente
pesos uno y medio rs. y Dos mil Novecientos Sete
pesos uno y medio rs. Procedida una y otra parti-
da del tiempo q. se manes la Hacienda de Yuncan-
ita en la Prov. de Chota; p. 2.ª q. V. S. S. en vista de
las diligencias practicadas p. mi, se habon re-
suelto lo q. estimen en Justicia.

Devon que a N. S. S.

Artoles Castañeda

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a name]

[Faint handwritten text]

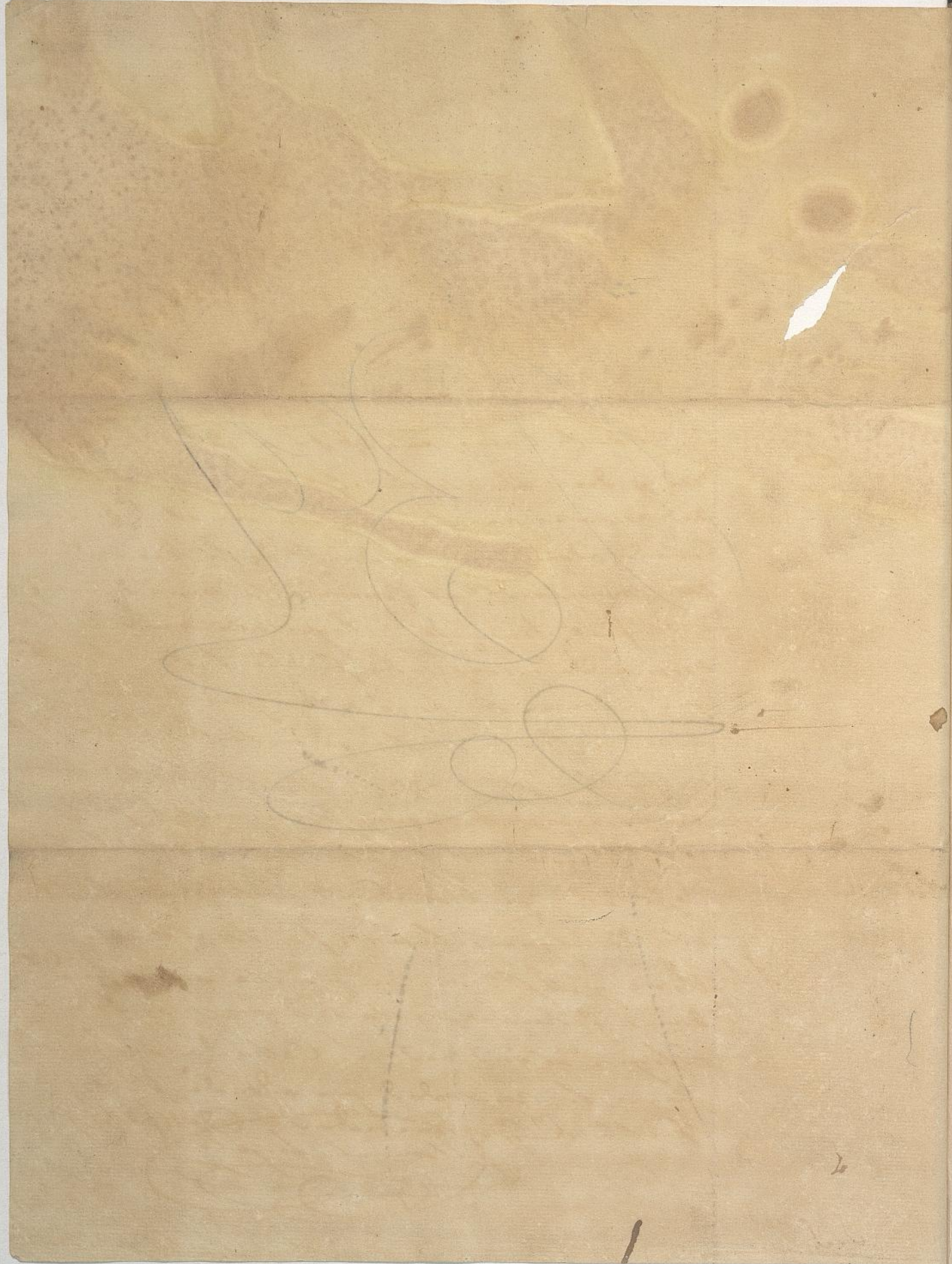
[Faint handwritten text, possibly a title or address]

[Large block of faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

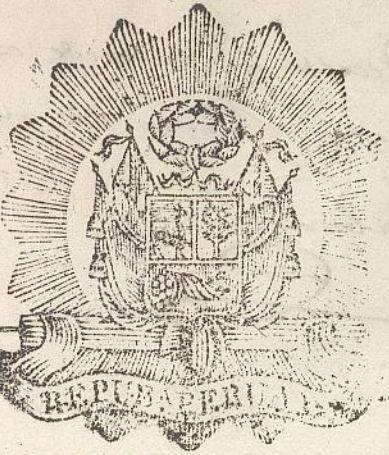
[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

BB
20



PARA EL BIENIO
1844-1845



DE 1844 Y 1845

S. S. Ordon y Comandos.

El que merita defension del Concursio del Banco de Inca de la Cueva, ante V. S. en la forma debida pases y dice: Que segun el expedite que con la Sacerdotal reserva acompaña contra que el S. D. Mariano Cabada adenda p.º mandamiento de la Hacienda de Lima con correspondiente al Concursio, la suma de ocho mil onse pesos tres y medio p.º que esta deuda se halla reconocida y confesada p.º dho. S., que las costas que andan en su pago estan oportunizadas y que si no se trahiere embargo en la Prov. de Casamarca sea por que se dijo no existian alli bienes en que recaer; transcurrido algun tiempo de esto y hallandose el S. Cabada actualmente en esta Capital y que notoriamente se sabe es propietario de algunos bienes, por tanto -

A. V. S. Pide y suplica que se mande en el expedite y lo demas q.º una escritura se diga mandandole se notifique al indicado S. Cabada a fin de que pague la cantidad que adenda p.º con su de p.º de D.º enmendada (8011 p.º 3/4) vale -
Manuel Argente

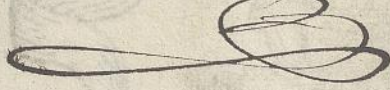
S. S.
Banda
Cabrera
Fruera
D. Lopez Lujan

Notifiquese como se pide. Lima Noviembre 6 - 1845.

[Signature]
[Signature]
En ocho del mismo mes y año hizo saber

el Decreto y. Embargo de D. Mariano Cabada
suscrito firmo de que doy fe

Cabada



Noguera

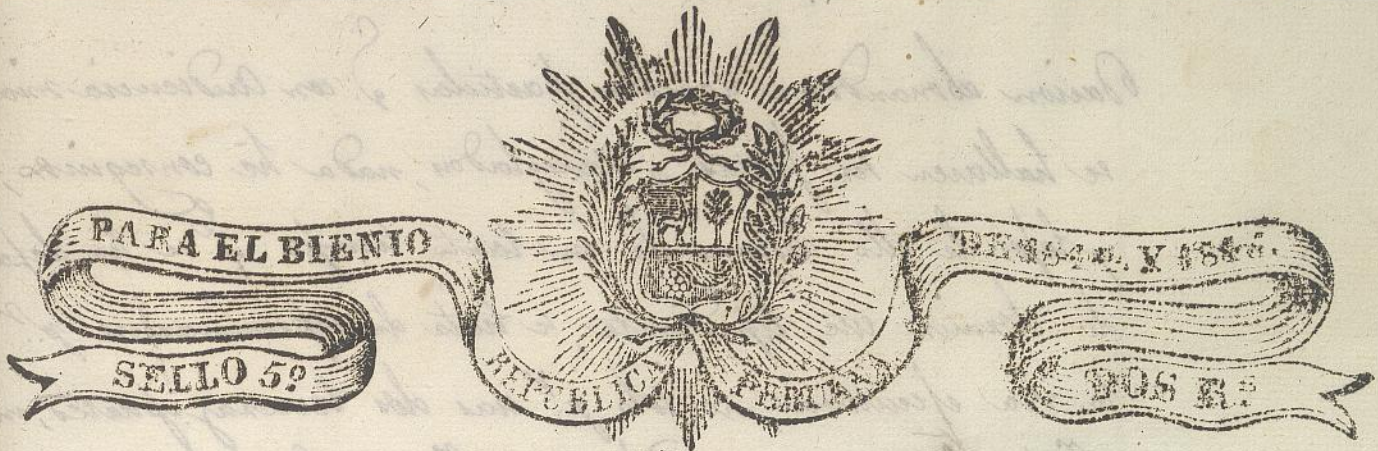


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11

| |
|-------|
| Barra |
| ... |
| ... |
| ... |

...



S. Prior y Conules.

El Diputado D. Mariano Cabada natural y vecino de la Ciudad de Chusamarca en los Autos q. tiene promovidos el Juicio de este Tribunal p.^r Cantidad de p.^r de los Arrendamientos de la Hacienda de Llancon, con lo demas deducido digo: Que se me ha hecho saber un proceso de H.S. p.^r el q. y a solicitud de Sta. Feoerxia se manda se me notifique de pago bajo apercibimiento p.^r una enorme suma, q. se dice, estoy aducando a cuenta de dichos Arrendamientos.

Bien saben H.S. q. he sido Diputado al Congreso q. acaba de cerrar sus sesiones, y q. de consiguiente no puede hacerseme Reconvencion alguna judicial mientras no llegue al lugar de mi Residencia. No obstante esto, tal es mi honorades, y lo molesto q. me tiene este Auto, q. no vacilaria en Renunciar mi inmunidad, y someterme a las ordenes de este Respetable Tribunal, siempre q. tratandore de buena fe se Refiere en cargo a lo justo y legitimo. Pero segun entiendo no es asi, sino q. habiendore fijado mi Responsabilidad a los principios en solo las dos terceras partes de 3000, y tantos p.^r de q. se me impone q. andon p.^a la via ejecutiva, Reservandore la Otra 3.^a parte p.^a la via ordinaria; y sin embargo de q. en el discurso de esta Causa he pedido reiteradas veces se practicase con ningo una liqui-

87
Dacion abonandome aquellas partidas q. con Audiencia mia
se hallaren ser justas y arregladas, nada tie conseguido,
y los de ellos despues de un tanto tiempo q. se ha defa-
do domix este expediente, se trata de apremiarame p.
la via ejecutiva, no solo p. mas dos tercias partes, ni
p. los 5000, y tantos p., sino p. una suma mas enorme
a q. no me caso obligado bajo ningun respecto, y sobre
q. deducire las excepciones q. el Derecho me permite,
cuando llegue su caso, si a ello hubiere lugar.

Pero como tie dicho, mi animo es ter-
minar de una vez con este negocio p. medio de una
propuesta q. sea racional y adaptable. Mas q. forma
lizarla en la manera q. corresponde necsito tener a
la Vista los Autos integros q. se han formado sobre
la materia. Con tal proposito.

MS, Suplico se tivan ordenas se me entreguen los Autos inte-
gros bajo conocimiento de Procurador aunque no sea mas
q. p. el breve termino de cuatro dias p. con un vista or-
ganizar la propuesta q. estoy decidido a hacer en ter-
minos q. sean adaptables p. terminar este odioso asunto
bajo la protesta de q. en caso q. esto se me niegue, ni me
doy p. notificado, ni me someto a las ordenes de este res-
petable Tribunal en razon de la inmunidad q. gozo, es
justicia puro &c.

S. S.

Baranda
Carranada
Caldesinos

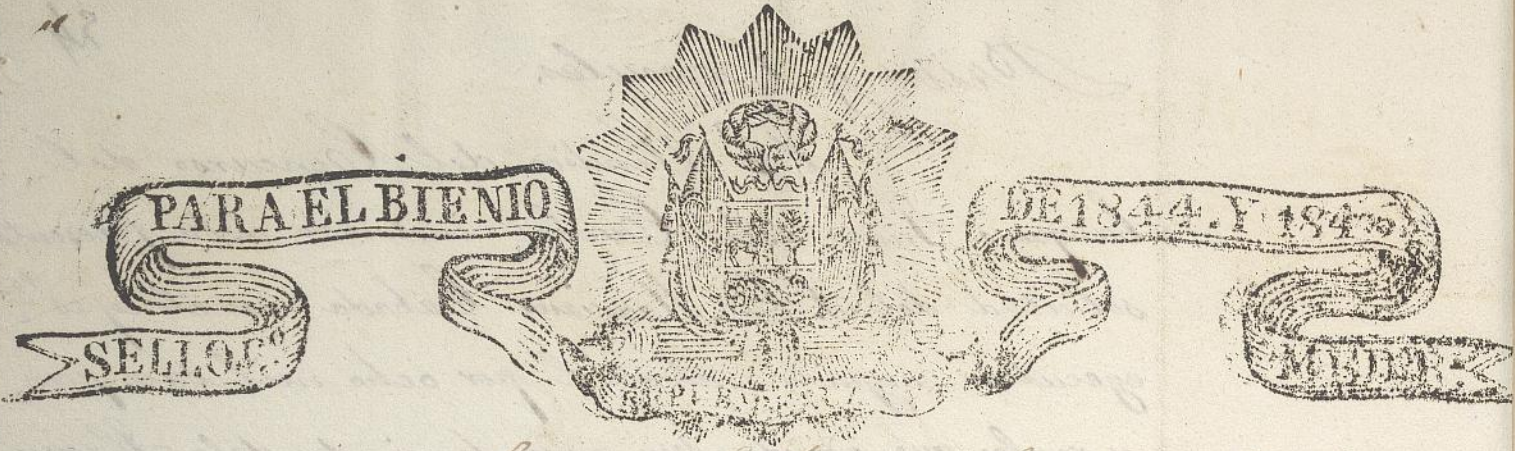
Mano Cabada
Instruyere el sindico del Concurso de la
Precente solicitud, y contate en el dia - Lima
Nov. 11. de 1845

Jos. S. Senores

Prior y Consules.

94

El Sindico del Concurso del
Banquero Juan dela Cueva instruido de la presente
solicitud del S. D. Mariano Cabada en el expediente
ejecutivo seguido contra él por ocho mil once pesos
y reales que adeuda por arrendamientos de la Hacienda
de Haueca correspondiente a dicho Concurso, con
lo demas deducido dice: Que no perjudicando a la na-
turalera del juicio que el S. deudor vea todo lo que
cuesta de autos y pueda arreglar su solicitud por las
partidas que dice le son de abonos en la tercera parte
del cargo, no hay embaraso para que V. S. se sirvan
acceder a su peticion ordenando se le entreguen los de
la materia en los terminos que los solicita, y que
el Escriuano Mayor cuide de recogerlos oportunam^{te}.
alli vera el S. Cabada que la liquidacion está exac-
ta, que la deuda se halla conferada y reconocida
por él mismo, y que las providencias que ordenan su pago
hasta la de embargo están egecutoriadas, y que sino
se verificó fue por que el Juez de Cajamarca con-
testó diciendo que no tenia alli bienes algunos, lo que ha
motivado la demora que llama el S. Cabada dejar
dormir el expediente; entonces se convencerá tambien
de que el Sindico en solicitar el pago de la suma q.
adeuda no hace mas que cumplir su deber, siendo
de notarse q. el S. Cabada se abance a decir que
entiende que este asunto no se trata de buena feé, quan-
do el Sindico en este y en todos los de su cargo, sus pro-
cedimientos siempre van marcados con el sello de
la rectitud y buena feé; es tambien muy notar-
ble la protesta con que concluye su solicitud,
de acogerse a la inmunidad de Diputado si la



resolución del Tribunal no le es favorable; la Representación Nacional ha querido que sus miembros durante el periodo de sus Sesiones no sean distraídos de sus altas funciones, pero después de más de quince días de cerradas las Sesiones, no es de creerse que el Sr. Cabada con la buena fe que le acompaña, pueda valerse de este medio para demorar el pago de una acción de este Concurso que goza de privilegio y se halla radicado ante este Tribunal; y que aun cuando estuviese en el goce de la inmunidad, la ha renunciado de hecho en el acto mismo de subscribir la notificación y presentarse ante el Tribunal por medio de escritos. Lo tanto puede contestar el Defensor del Concurso en cumplimiento del Decreto de U.S. de 11 del corriente. Tesorería Lima Nov^{ta} 12 de 1845

Manuel Argüello

S.S.

Barrada
 Carranada
 Catorraon
 Avrión
 J. Lopez Lisper

De acuerdo con el antecedente dictamen en trequena los de la materia bajo conocimiento de Procurador y p., el termino de cuatro días solicitedo p., el Sr. Cabada, cuidando la oficina de recogerlos parados que sean. Consultado de Lima Noiental 13-1845.

En este día mes y año, hice y aben el anterior. Du. alt. D. Mariano Cavada
 firmo de que cupio
 Cabada



L. S. Suor y Consules

El Coronel de Yacuta D.^o Mariano Cabada Vidente en esta como Diputado p.^a la provincia de Jaen ante S.S. sin atribuirles mas jurisdiccion q.^e la q.^e p.^a derecho les compete, y con esto declinandola en toda forma digo: Que habiendome entregado los diversos Cuad.^{os} de Autos q.^e se han seguido sobre los Arrendamientos de la Hacienda de Lauca, he hallado q.^e este Respetable Tribunal (permítaseme el decirlo) ha procedido en todo lo actuado hasta aqui con absoluta falta de jurisdiccion. Lo primero y mas principal, p.^a q.^e si Recordamos la historia de este Concurso, vemos q.^e conforme a los Datos q.^e nos suministra el informe de p.^a Cuad.^o principal a consecuencia de la Real Cedula de 30. de Enero de 1639, desapareció, o se estinguio la Causa contenciosa entre los Acreehdores; y de suer q.^e era este Tribunal quedo reducido a un mero Sindico y Economo p.^a la colectacion de los productos de la Hacienda concursada, y distribucion a pro rata entre los Acreehdores puntualizados en la lista de p.^a Cuad.^o dicho. De coniguiente es demaciado extraño q.^e siendo este Tribunal la misma parte interesada como personero o Representante de los Accionistas se haya constituido en suer p.^a dictar providencias coactivas contra los deudores de los Arrendam.^{tos}

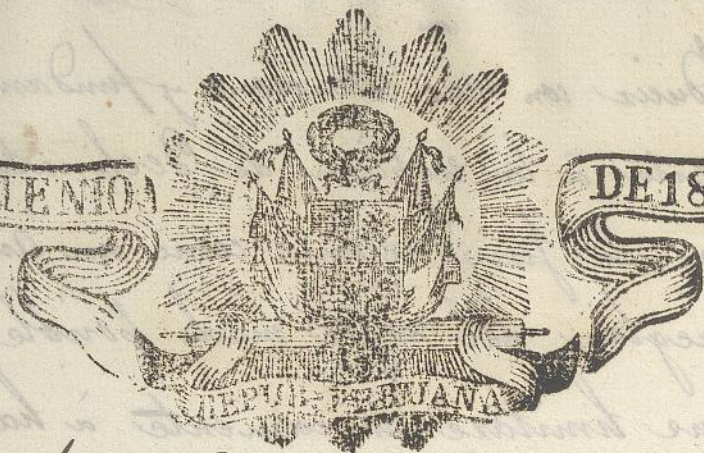
de la Hacienda Ingeta materia. En 2.^o lugar, p.^o q.^o aun
en el caso de concederle al Tribunal esa jurisdicción
anómala y monstruosa, nunca podría ingetarse a q.^o con-
tente ante el los cargos q.^o se me hacen, tanto p.^o q.^o los
Arrendamientos de Llanca no son negocios o Asun-
tos de Comercio; como p.^o q.^o soy un Militar y
goso de fuero; y últimamente soy vecino y natural
de la Ciudad de Casamarca. Por manera q.^o aun
prescindiendo de la actual inmunidad q.^o goso como
Diputado hasta tres meses despues de cerradas las Sesio-
nes segun el Artículo 20.^o de la Constitución, nunca
puedo ser Reconvenido p.^o me adeudo de Arrendami-
entos, sino ante el Jefe Militar de 1.^a Instancia
de Casamarca con los demás Reconvencidos
ante los respectivos Tribunales Superiores: sin q.^o
pueda obstar contra esta era supuesta Sumisión
proroga de jurisdicción, q.^o no la hay verdaderamen-
te en este Tribunal p.^o el Asunto q.^o nos ocupa Res-
pecto de ser un Tribunal especial de Comercio,
q.^o no tiene jurisdicción p.^o Asuntos comunes, ni
contra personas de afuera domicilio y militares;
y ya en fin, p.^o q.^o aun cuando nada de esto hubie-
ra, el mismo desorden q.^o se nota en los Expedi-
entes nos está demostrando q.^o no ha habido
hasta ahora un juicio formal p.^o q.^o pudiera
arguirse esa supuesta Sumisión. Así es q.^o
Reservandome en toda forma mi Dño. a salvo

56

p.^a deducir con mas estension y fundamentos todo lo con-
termente a la excepcion de Declinatoria e incompe-
tencia de Jurisdiccion: como mi Animo al presente
es arreglar del mejor modo posible este dicho Assun-
to, me limitare unicamente a hacer presente a
la consideracion de S.S. el verdadero estado de las
cosas, p.^a q.^o depuados con tales antecedentes el car-
go liquido q.^o pueda Resultar contra mi, se chancele
etc a la mayor brevedad, consubstanciore con el menor
perjuicio mio y el q.^o supieria el Concurso caso de
formalizarse un juicio sobre el particular.

En las liquidaciones q.^o se han prac-
ticado de orden de este Tribunal y corren a f.^o 2.^a del lya-
vorno Cobro de Arrendamientos, y a f.^o 40. del Cuad.^{no} Cu-
enta de Cabada, se ha hecho partir el cargo de di-
chos Arrendamientos desde 20. de Noviembre de 1730, con
arreglo al Supremo Decreto de f.^o 112.^a del Cuad.^{no} principal
y en lo q.^o desde luego estoy convenido. En lo q.^o no conven-
go ni convendré jamas es, en q.^o se fisen esos Arrendamien-
tos al Respecto de 1500 p.^a Anuales, quando no hay
escritura, Documento, ni compromiso alguno de mi parte
q.^o me obligue a semejante cosa. A mi unicamente
se me ha debido considerar o como simple apodera-
do del General Cerdena p.^a Reibime de esta Hacienda
da q.^o se le adjudicó, o como su Arrendatario Directo.
Si lo primero, no ha debido convenirse a mi p.^a vez

PARA EL BIENIO
SELLO 6^o



DE 1844. Y 1845.

MERCE

tales Arrendamientos, sino al mismo Sr. General Cerdena. Si lo 2.^o no ha debido tampoco desde luego convenirme a mí, p.^o q. mis Responsabilidades eran solo p.^a con el Sr. General, y este solo podría haberme cargo de la pensión conductiva q. traté con él, y él a su vez debería responder a este Tribunal p.^o los cargos q. se le hicieron. Pero en todo evento lo q. hay de positivo es, q. Reconveníame Cerdena a este Tribunal, yo no puedo ser responsable mas q. al Arrendamiento de 1300 p.^o Anuales q. pacté con el Sr. General y lo tengo insinuado en mi escrito de §126 del Cud. principal q. es el unico fundamento con q. se ha aparejado mi Responsabilidad de Arrendatario; pues bien saben V.^{os} q. si debía perjudicarme era confesion, y ser considerado como Arrendatario, debía tambien favorecerme la calidad o excepcion de la cuota de Arrendamiento pactada con el propietario, p.^o q. era una calidad conjunta individual, e inseparable de era mi confesion. Tanto es esto q. V.^{os} mismo en su Auto de §130.^{ta} Cud. principal, consideraron unicamente mi obligacion



al Respeto de esos mismos 1300 p. Anuales. Partiendo de este principio ha debido fijarse el cargo de esos Arrendamientos en solo la Cantidad de 7200 p. Respectivo a los seis Años desde el precitado 20. de Noviembre de 1830. hasta igual fecha de 1836. en q. se dio principio al Inventario y entrega constante a p. del Cuad. no.

Entrega de la Hacienda.

De este cargo deben deducirse no solo las partidas de q. se encarga el Contador Berastain en la liquidacion de p. Cuad. no Cuenta de Caba da, imo tambien las otras tres a q. se contraen las advertencias de p. Pues con respecto a la 1.ª q. es de 224 p. 2 r. del pago de los Juradores cuando la entrega del fundo, fue precisamente pactado con el Tor. propietario General Cerdena; y vuelvo aqui a repetir q. si se me considera Arrendatario p. un contrato q. celebri con el, debe estar a todos los pactos y condiciones q. se pusieron en ese contrato, y habiendo sido una de ellas la del abono de esos gastos, no hay duda q. ha debido hacerse la Deducion de los 224 p. 2 r.; y vuelvo tambien a Recordar a S. S. en cuanto a esto

el citado Auto de \$130^{to} del Cuad.º principal, en q.º con el convencimiento de mi justicia à este respecto se mandó, se me hiciere la deducción de lo pagado à los Arrendadores.

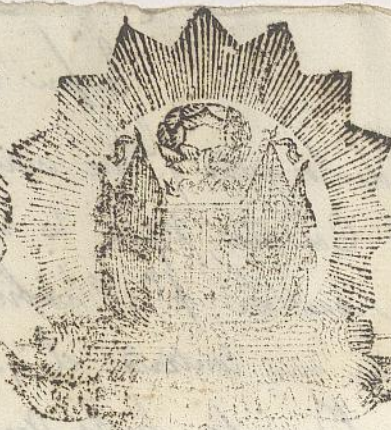
La 2.^a partida de las advertencias es Relativa à los 430, p.º 47.º valor de los Artículos q.º di al Arrendado segun la Razon documentada de \$11.º; y à cerca de lo cual dice el Contador Berastain no deben abonarseme p.º haber sido pedidos à mi persona y no de cuenta del Arrendamiento. Recomiendo à \$11.º la lectura de los mismos documentos comprobantes, y en ellos hallarian q.º esas cesaciones fueron precisamente en consideracion al fundo Arrendado y no precisamente à Mariano Cabada. No podian conceptuarse de otra suerte; p.º q.º los cupos q.º se me imponian personalmente han sido baxo un orden muy distinto, como me seria facil acreditarlo con las ordenes y Rucos q.º mantengo en mi poder acreditando mi importancia à cosa de 40000, p.º. Los cupos como Hacendados de un fundo Arrendado jamas han debido grabar sobre mi persona sino sobre los Arrendamientos de ese fundo, ya p.º q.º asi lo exige la Razon y la equidad; y ya tambien en p.º q.º segun mi contrata, no eran de mi responsabilidad los Cupos y Contribuciones q.º se me impusieron como à Hacendados de aquel fundo.

In fin con respecto a la 3.^a particula de los 200 p.^{as} de los gastos q. me hizo cuando recibí el fundo como apoderado del Sr. Cerdena, repito lo mismo q. tengo dicho en cuanto a la primera particula, p.^{ra} q. habiendos tambien sido una de las condiciones de mi contrata el q. se me abonarian esos gastos, y he debido deducirlos de los Arrendamientos, y el Tribunal cuando mas podia repetir de esta Deducion bien sea contra ese Sr. General, o contra el Estado q. le hizo la adjudicacion de la Hacienda, y con unyo titulo me la dió en Arrendamiento con las condiciones q. tuvimos a bien imponerlas.

A mas de lo dicho debe tambien tenerse presente q. con arreglo al Supremo Decreto de 26 de Abril de 1736, ha debido excluirse del cargo de Arrendamientos el Ano integro de 1735, en q. habiendos sufrido esa Hacienda los males conigruentes de la guerra, y no habiendo yo podido contraerme a su trabajo y cuidado p.^{ra} q. estuve en Servicio Activo de la Nacion segun es publico y notorio, no produjo nada el fundo; y tan lejos de ello tuve q. hacer grandes desembolsos p.^{ra} su cultivo y reparacion, no menos q. p.^{ra} la reparacion de los Capitales segun la diligencia de p.^{as} Cuad. ^{no} Entrega de la Hacienda, y cuya falta fue dimanada precisamente de esas mismas Causales.

Ultimamente otra de las condiciones de mi contrata con el Sr. General Cerdena fue el abono de toda clase de mejoras. Yo he dejado en el fundo una Acequia de ingenio y un alfalfar cercado q.

PARA EL BIENIO
SELLO 6^o



DE 1844. Y 1845
MED.

puede mandarse tasar y Reoner con intervencion
del Actual Arrendatario. Y en fin, a la vez q.
cuando yo entré en el fundo tube q.^o abonarle
al Arrendatario Espino en dinero efectivo y al
contado el adeudo de la gente operaria; cuando
se lo he vuelto a entregar a consecuencia de
las ordenes expedidas p.^o este Tribunal, no se
me ha satisfecho ese adeudo q.^o lo he dejado
con un aumento considerable: siendo muy
digno de notarse, q.^o en la ultima Escritura
q.^o se le otorgó a Espino se le impuso la obli-
gacion de satisfacer al Concurso las dos terceras
partes del adeudo de la gente operaria. Con q.^o
es visto q.^o siendo esta una verdadera mejora del
fundo a costa de mi dinero, debe abonarseme en total
importe, lo mismo q.^o el de la Acequia y alfalfa con
arreglo a mi contrato.

En consideracion a lo q.^o hevo expu-
esto, no hay duda q.^o me asiste un derecho y justi-
cia inquestionable p.^o defendirme hasta el ultimo
trance cuando se me demande ante un Tribunal
competente p.^o ese adeudo de Arrendamientos. Pero
deseando evitar las molestias de un litigio, me

hallo, como he dicho, dispuesto a arreglar este asunto del
 mejor modo posible p.^a terminarlo de una vez. Con
 tal objeto parere q. S. M. en el caso de ordenar
 se Rectifiquen esas liquidaciones, haciendome los abo-
 nos q. llevo indicados, q. Aunque no sean en su tota-
 lidad, no estoy distante de pasar p.^r algun quebran-
 to siempre q. de esta suerte se coniga un arreglo
 definitivo, Chancelando yo a Dinero de contado el
 Neto liquido y Reconocido q. Resulte contra mi. -
 Y p.^a ello.

M. S. Suplico, q. sin q. sea visto Renunciar los fueros y do-
 minio de q. gozo, se tiran ordenar se proceda a
 una nueva liquidacion bajo el orden y modo q. lle-
 vo indicado; protestando en caso omiso o denegado
 de la nulidad de todo lo obrado y cuanto se actua-
 re en lo sucesivo, es justicia juro &c.

Mano Cabada

Uniforme la Tesoreria como defensor del concurso
 10. Carulad delina Noiembre 18-1845.

S. S.
 Barrada
 Calderon
 Arce
 D. Lopez Lujan

[Signature]
 D. D. Prot. y Consul.

[Signature]

El defensor del Concurso del Banquero

PARA EL BIENIO
SELLO 6^{cs}



DE 1844. Y 1845.
MEDIO

Juan de la Cueva en cumplimiento del auto q^o antes
de ante V.S.S. pareció y dice: Que el largo escrito q^o pre-
de presentado p^o D. Mariano Cabada después de todas
las actuaciones q^o constan de este expediente es un Documento
auténtico q^o acredita q^o otro Cabada busca medios para
evadirse del pago de la suma q^o adeuda al Concurso
p^o arrendam^{to} de la Hacienda de Mancos. La de-
clinatoria de Jurisdicción deben V.S.S. declararla sin
lugar en virtud de la Real Cédula de 30. de Enero
1636 por la q^o el Fral tiene toda la jurisdicción
necesaria sobre este concurso. Las excepciones q^o alega
también de gozar fuero Militar, de residir en otro
departam^{to}, y últimam^{te} de gozar inmunidad de
Diputado, también deben V.S.S. declararlas sin lu-
gar p^o q^o Cabada muy de antemano según con-
ta de este exped^{te} está sujeto a la jurisdicción de
V.S.S. ante quien pende todo lo relativo a este con-
curso, y aun en el caso de gozar de inmunidad por
tres meses los Diputados a Congreso, estos han trans-
currido ya ezeibam^{te}.

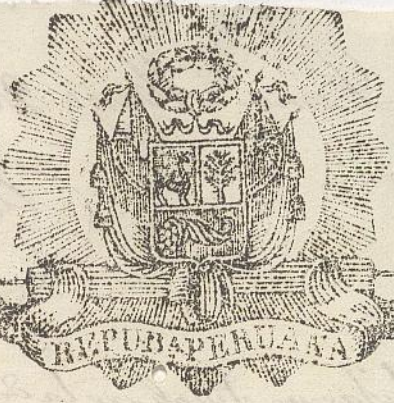
D. Mariano Cabada al presentar a V.S.S.
el Camado escrito q^o motiva este informe, es visto
no ha tenido otro objeto q^o entorpecer las ejecu-
ciones p^o marcharse libremente a su Provincia, así lo

PARA EL BIENIO

DE 1844. Y 1845.

SELLO G.

MED.º R.º



REPÚBLICA PERUANA

Valga para dos Años de 1846, y 1847.



ha verificado Creyendo sin duda burlarse de las pro-
videncias q^{de} se libren p^{ta} el prestigio q^{de} goza en
ella; su adeudo es el de ocho mil onse pesos tres
y medio r.^{os} mandados pagar p^{ta} auto de 6 de Noviembre
del año pp^{do} y p^{ta} otros q^{de} constan de este expediente
y q^{de} se hallan ejecutoriados, recomendando muy par-
ticularm^{te} ala consideracion de U.S.S. sus escritos de
f⁴⁶ y f⁴⁹ en q^{de} de un modo terminante confiesa
su deuda, y dice q^{de} si tuviera bienes los presentaria
p^{ta} q^{de} se le embargasen. Notoriament^e se sabe q^{de} es
propietario de bienes raices en su Provincia, ya
mayor abundam^{to} el supremo Gov^{no} le ha manda-
do pagar ahora Cantidad considerable de pesos p^{ta}
razon de dietas y leguonje. En esta virtud es de
necesidad q^{de} U.S.S. se urvan dirigirse al Pos. Mtro.
de Hacienda manifestandole q^{de} esta deuda debe go-
zar del privilegio de fiscal por tener en ella una
accion considerable. el Estado por la estinta Inquisi-
cion y pidiendo se expidan las ordenes oportunas
p^{ta} su pago, sin perjuicio de remitirse un despacho
al Tuz de Comercio de aquella Provincia p^{ta} q^{de} p^{ta} su
parte libre tambien las providencias combeni-

entes. Lima Marzo 20 de 1846

Monsieur le Juge

S. S.
Caldeson
Solano
Avesca
D. Ovalle

Vista al Jefe Fiscal, se la declinatoria de Jurisdiccion. Lima
y otros veintiocho de mil ochocientos cuarenta y seis

[Handwritten signature]

Vistos Prior y Consules.

El Ministerio fiscal no encontrando nada que agregar al luminoso como legal sinforme precedente de la Tesoreria, lo reproduce en todas sus partes. Lima Marzo treinta, de mil ochocientos cuarenta y seis.

D.º

[Large handwritten signature]

Vistos y vistos: de conformidad con lo expuesto por el Jefe Fiscal, considerando que este Tribunal ha estado en la antiquissima posesion de ejercer el cargo y Syndico del concurso del finado Banquero Juan de la Cruz, y para su puntual desempeño, desde esa misma epoca, en ejercicio de las facultades que le concede la real cedula de treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, simultaneamente ha estado expediendo las providencias que ha considerado justas: 1.º Para que la hacienda de El Ancon, unico bien del concurso, se arriende con todas las seguridades convenientes a fin de que no sea iludido.

el arrendamiento y quedan burlados los acreedores.⁶¹
2.º Para el cobro de estos mismos arrendamientos a
los respectivos conductores del estado fundo; y para
que se haga la liquidación y promates entre
los referidos acreedores, sin que en tan dilatado
tiempo de haya vacado la jurisdicción que ha
ejercido acerca de esta materia, ni aun por el
mismo Don Mariano Cabada, que desde el año de
ochocientos veinte y dos, no la ha desconocido, como
aparece en f.º 126 del Caudales Lerma N.º; que la ex-
cepción de falta de jurisdicción, como dilatoria,
tiene designada la época en que debe deducirse
en el juicio, pasada la cual ya no se debe
~~deducir~~ admitir por extemporánea y estar pro-
rogada la jurisdicción que se declina, después
de haberla reconocido; que hallamos ejercitando
Don Mariano Cabada ante este Tribunal, desde
el tiempo arriba mencionado sobre los asuntos
relativos a la hacienda de Blancán, reconociendo
por consiguiente su jurisdicción, y sólo cuando se
le exige por la vía ejecutiva el pago de los
arrendamientos que legítimamente adeuda, como con-
ductor del fundo, declinando de esa misma jurisdicción,
es un procedimiento notoriamente irre-
gular, pues la reconoce para una cosa y la niega
para otra que es un efecto necesario de ella,
y toma el principio de derechos que dice que lo
accesorio sigue la naturaleza de lo principal;



Valga para los Años de 1846, y 1847.

que en el procedimiento se ve clara mente que
se por objeto eludir el indicado pago, lo que
se debe permitir, conforme a lo que se previene
el artículo veinte y dos del Reglamento del
Juntales; que entre los acreedores del concurso de
Juan de la Nueva, se enumeran el fisco por
una acción de una de diez y seis mil pesos, de
cuyo pago debe cuidar el Jefe Judicial, y para lo que
le corresponden las respectivas facultades con-
tivas económicas, según el decreto supremo, que
está vigente, de veinte y uno de Julio de volun-
to veinte y unvez, que en la ocasión actual
del juicio no se deben dar al deudor las obre-
ciones que hace sobre la Cautidad líquida que
le exige por deuda contratada de arrendamiento
de Llanca; que el privilegio a que se alude
para que no se le cobre, y le concede el artículo
veinte de la constitución, ya cesó, por el
lo que ha transcurrido desde que el congres-
cerro sus sesiones: Por tanto se declara



Alga para los Años de 1846, y 1847.



me Tribunal competente para dar providen
 cías relativas a expiji de don Mariano Ca
 bada la deuda de los arrendamientos que
 parte de la hacienda de Llancañi; sin lugar
 su solicitud de \$55; y en su consecuencia
 hacerse en todo como pide el defensor del
 comercio en su exposición precedente. Consulta
 do de Lima a cinco de Abril de mil ochoc
 ientos cuarenta y seis

S. S.
 Caberoiro
 Polanco
 Astivia
 Novillo

Con una fha, repuso la correspondencia al M. Illustre de Hacienda,
 da, de que apasara conserencia algunos novena y tres del Libro Co
 piada de un año. Lima y el Bail 30 de 1846



algo para los Años de 1846, y 1847.



Este Federal confederado para los primeros
 años relativos a la época de los Estados
 Unidos la época de los acontecimientos que
 rodeó a la nación de México, en la época
 de la independencia de México; y en consecuencia
 de haber en todo como todo el resto de los
 Estados en la época de independencia de México
 de haber a un tiempo de haber de haber

12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

Great success


Como se ve en el presente la independencia de México
 y de que se ha conseguido la independencia de México
 y de que se ha conseguido la independencia de México





Lima y Oct. 13 de 1846.

Por - *Ord. de la Ilma Corte Sup. de Just.*

Lima y Oct. 13/1846

A la Sala de Pleno

Hacemos el honor de elevar al conocimiento de V. S. Tribunal que V. S. preside, los autos del concurso del antiguo Banquero Juan de la Cueva en once Cuadernos, en f^os 162 151 122 126 15. 177 173 160 175 y 144, p^a que ese Superior Tribunal, decida la competencia que nos ha provocado el Jefe de Hacienda de primera instancia

Dios que. a V. S.

Felipe Gamada

Juan de Dios Calderon

Arrochio Blanco



[Faint handwritten text, possibly a name or title]

[Large, stylized handwritten signature or name]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a body of a letter]

[Faint handwritten text on the right side]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

[Large, stylized handwritten signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a name or title]



L.A.

REPUBLICA PERUANA.

DIRECCION DE ELA

Lima a 30 de Septiembre de 1846.

P.P. Prior y Consules del }
Tribunal del Consulado }

Con fecha 17 del presente espuse a V.P.P.; que no pudiendo verificar con acierto mi contestacion a su nota del 15, por estar los autos donde el Excmo. Fiscal; me reservaba hacerlo cuando recibiese estos; en su consecuencia es llegado el caso en que manifieste a V.P.P. que a merito de la demanda de Don Mariano Rodriguez apoderado de Espino en que solicito la suspension del remate de la Hacienda de Yaucan y retencion del fundo por las mejoras que dice tiene hechas apoyandose en una ley de partida, este juzgado previno a V.P.P. suspendiense dicho remate lo que motivo la competencia que se le ha subcitado fundandose para ello ese Tribunal en la real cedula de 30 de Enero de 1636. de la cual como era justo se corrio traslado al demandante en veinte de Diciembre ultimo, quien lo ha contestado en once del

" " "

presente. No hay duda que si, como V.P.P. dicen el señor Rodríguez ha sido uno de los licitadores, y ha demorado casi un año su contestación, no ha procedido con la debida sinceridad en el asunto que nos ocupa; pero como el juzgado no ha tenido conocimiento de esta circunstancia y menos puede oficiosamente obligar a los interesados a que activen sus juicios, ha permanecido hasta el día sin resolverse la referida competencia lo que ha dado origen a su nota del 15. El juzgado no tiene ningun interes en impedir los procedimientos de ese Tribunal; siempre procura conducirse en todos sus actos con la circunspeccion que demanda el cargo que desempeña y con sujecion a las leyes. Si V.P.P. fueron quienes promovieron la competencia y les convenia evitar todo embarazo al remate, debió por su parte solicitar la conclusion de aquella y no proceder con la desatencion que hoy se imputa al juzgado, asi es que bajo de ningun aspecto considera este poder ligarle grande responsabilidad con los intereses del concurso. pues se halla convenido que no podran con justicia, tildarse sus procedimientos de parcialidad y de immoderada e indiscreta su conducta.

En conclusion dire' a V.P.P. que en comprobante de esta verdad he ordenado

con esta fecha pasan los autos a la Ilustrisima Corte Superior, a fin de que resuelva lo que estime justo sobre la competencia, para en el acto dar cumplimiento a lo resuelto, pues en mis procedimientos no tengo otra norma que la justicia.

Dios que a V.P.P.
Pedro José Camillo

S.S.

Barrida
Caldesoni
Solano

Por medida, aguique a los autos, los que se elevaran a la Ilustrisima Corte Superior con infame y la nota que corresponde. Lima y Octubre tres de mil Ochocientos cuarenta y seis

[Large decorative flourish]

[Small signature]

[Large decorative flourish]

Se iba bastante al Tribunal, el presentar como Comprobante de su Competencia para entender en todo lo que diga relacion con el concurso del antiguo Banquero Juan de la Cueva, la Real Cedula de treinta de Mayo de mil seiscientos treinta y seis. Questo que puede decir sin equivocarse, que la intervencion entodos los incidentes de este concurso, le corresponde por una Ley. Pero no se limitaria a esto solamente. Debe que se dispuso por el Rey de España, que el Tribunal del Consulado adoptase en beneficio del Banquero Concurrido todas las

medidas que fuesen compatibles, con los intereses de los
Acreedores; se Ordeno que no se Vmatas en los bienes del Con-
curso, sino que se conservasen, y de sus productos, se fuesen
haciend Subsecivamente los pagos. Se practico la
graduacion de los Acreedores, y acada uno se entrega à su vez
su Respectiva Cuota. Cero pues lo contencioso de este Concur-
so, y el Tribunal del Comulado impuso à exercer por deca
lo Asi, el cargo de Jindico, ó Administrador de sus bienes.
En esta quieta y pacifica posesion ha estado el Largo espacio
de mas de doscientos años. Tiempo mas que suficiente para
ra adquirir, segun las Leyes, la prescripcion de entender en es-
ta causa; y cuyo titulo seria por si solo de bastante legitimidad,
para que no se le quisiese arrebatar el conocimiento de ella. Don
Manuel Espino, que ha contribuido para que el Jurgado de Hacienda
promueva la Competencia, celebró en este Tribunal su
contrata de Arrendamiento. Y entonces no desconoció su autori-
dad, para entablar todas las gestiones que creyó convenientes
à su intento. Se vence el plazo designado en la Escritura, el
mes de Diciembre último. Se manda sacar à Vmate el arrendamien-
to; y con notable estranera, se asente en Lima, sale a nom-
bre de él, provocando al Juez de Hacienda, para que no suci-
tase Competencia. En esa época se espusieron las razones que
nos asisten para conocer del asunto. Y quedan las cosas en
este estado guardando el referido Juez de Hacienda profun-
do silencio. Al poco tiempo el mismo Don Manuel Espino,
à cuyo nombre se havia promovido el incidente, Vmate à este
Tribunal un escrito que corre en autos, haciend protesta para
que se le admitiere al Vmate del fundo de Clauca. La pro-
esta conducta que equibale à un desistimiento de la pretension
que con nombre se havia hecho ante el Juez de Hacienda;
y ya por el silencio que este habia guardado à consecuencia
de nuestra comunicacion, en que fundamos la Competencia, lo
que daba à entender que havia quedado convenido; Mandamos
denuevo que se sacase à Vmate el arrendamiento del indicado
fundo. Otravez los asentes de Espino excitán la autori-
dad del Juez de Hacienda, para que Vmate una pretension

PARA EL BIENIO

DE 1842. Y 1843.

66.

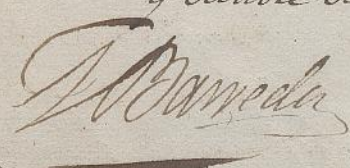
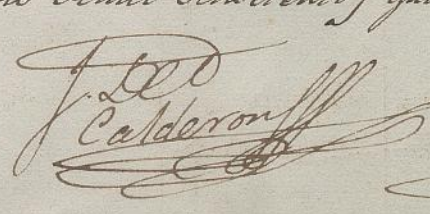
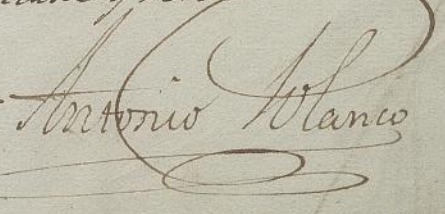
LOGO

MED. R.



Valga para los Años de 1846, y 1847

que se miraba, deamparada. Los perjuicios que de estos procedimientos muestran a los acreedores son incalculables. Pues no solo no se puede hacer efectivo el cobro de lo que el mismo Espino por sí, y como Albacea de Don Pablo Espinac, que también fue arrendatario de Stauncan, adendum a la piedad de arrendamientos, así como Don Mariano Cabada; sino que el tal Espino está haciendo en el fondo, lo que él llama mejoras, a fin de resistir por algún pretexto su entrega, que son sus aspiraciones. Y es necesario hacer presente a V.S. que de todos los bienes del Banquero Juan de la Cueva, no ha quedado más que la Hacienda de Stauncan para pagar el crédito número de acreedores, de que se compone el concurso. Resulta de esta ligera exposición, que al Tribunal del Consulado compete el conocimiento de este asunto, ya por una Ley especial; ya por que ha cesado en él, todo lo contenioso; ya por que el mismo Espino, de un modo indirecto, se ha usurpado la Competencia que su apoderado a su nombre suscitó; y ya finalmente por la quietud, y pacífica posesión en que ha estado el largo espacio de más de doscientos años de intervenir en él. Me he creído convenientemente elevar este Informe al Superior conocimiento de V.S. tanto para fundar nuestra competencia; cuanto para que V.S. se convenza de la necesidad que hay de que se ponga término pronto a esta controversia de jurisdicción. Lima y Octubre ocho de mil ochocientos quarenta y seis

66#

DE 1843 Y 1843

REAL BIENIO

MEDELLIN



1843

Valga para los años de 1843 y 1843



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.